# HISTORIA DE LAS FRONTERAS DE CHILE

SANTIAGO BENADAVA

983
B456h
1993
DOC. 14041

45892-2

3.810
O.P.

011888

# HISTORIA DE LAS FRONTERAS DE CHILE

© SANTIAGO BENADAVA
Inscripción N° 85.307
I.S.B.N. 956-7307-01-6

Derechos exclusivos reservados para todos los países
Texto compuesto con matrices *Linotron Baskerville 11/14*

Se terminó de imprimir esta 1ª edición
en los talleres gráficos de Editorial Universitaria, S.A.
San Francisco 454, Santiago de Chile
en el mes de febrero de 1993

Texto declarado por el Ministerio de Educación Material Didáctico de Consulta
de la Educación Chilena (Oficio Ord. N° 05/00538
de 12 de mayo de 1992)

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

983
B456h
1993
Doc 7241

# HISTORIA DE LAS FRONTERAS DE CHILE

SANTIAGO BENADAVA

UNIVERSIDAD LAS CONDES
BIBLIOTECA

Biblioteca-ULC
00006446

Santiago de Chile
1993

$3.810.-
Edit. Universitarias
30/5/95

*A la memoria*
*de mis queridos abuelos*
*Rebeca y Salvador*

# PRÓLOGO

NOS PROPONEMOS EN ESTE LIBRO presentar un esquema coherente, objetivo y didáctico de la historia de las fronteras de Chile.

Sólo hemos hecho referencias sumarias a los "títulos históricos" invocados en nuestras controversias de límites, materia densa y compleja, cuyo estudio excedería las proporciones de este trabajo. Por lo demás, los tratados de límites celebrados por Chile con Argentina y Bolivia hicieron perder relevancia a la llamada "querella de los títulos históricos".

Para facilitar la comprensión de algunos términos empleados en este libro hemos agregado un *Glosario* en las páginas finales.

Aunque hemos incluido algunos croquis, es indispensable que el lector tenga en sus manos un mapa de Chile para seguir las alternativas de nuestros litigios de límites y comprender los tratados y las decisiones arbitrales que les pusieron término. También debería completar la presente exposición con el estudio del contexto histórico en que se negociaron y fijaron las fronteras de la República.

El autor, quien ha tenido el honor de representar a Chile en negociaciones y arreglos de límites, desea dejar en claro que sus opiniones y puntos de vista aquí vertidos tienen carácter personal y no representan necesariamente los del Gobierno de su país.

SANTIAGO BENADAVA

*Rancagua, 20 de junio de 1992*

# CAPÍTULO I

# LAS FRONTERAS

## NOCIÓN

La frontera de un Estado es la línea que separa su territorio del territorio de otros Estados vecinos.

Las fronteras estatales tienen mucha importancia por dos razones principales. *Primera:* el Estado sólo puede ejercer soberanía territorial, es decir, su poder público o autoridad, *dentro* de su propio territorio. *Segunda:* todo Estado debe respetar la soberanía territorial de los demás Estados. Como ha expresado la Corte Internacional de Justicia de La Haya: "Entre Estados independientes el respeto de la soberanía territorial es una de las bases esenciales de las relaciones internacionales".

Las fronteras señalan, pues, el ámbito y el límite espacial del poder o autoridad de un Estado. Es por ello que los Estados tienen el deber de fijar sus fronteras lo más claramente posible.

El proceso de determinación de la frontera comprende dos etapas: la delimitación y la demarcación.

## LA DELIMITACIÓN

La delimitación es la determinación "en el papel" del curso que debe seguir la línea de frontera.

La delimitación se efectúa normalmente por un tratado internacional en el cual dos o más Estados vecinos definen el curso de su frontera común. Los Estados pueden convenir que el límite en cierto sector sea una línea astronómica (paralelo o meridiano), una línea geográfica (la línea de las más altas cumbres, la línea divisoria de las aguas), la línea media de un lago, el *thalweg* o línea de las mayores profundidades de un río, el *uti possidetis*, es decir, los límites que los países contratantes tenían al tiempo de su independencia, etc.

Al tratado que define una frontera se anexan, a veces, *cartas* o *mapas* que ilustran el límite convenido.

Mencionemos como ejemplo de una delimitación convencional la establecida entre Chile y Perú por el Tratado de Lima de 1929, el cual dispuso que:

> "...la frontera entre los territorios de Chile y el Perú, partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en Chile y la otra en el Perú".

Si dos Estados no logran ponerse de acuerdo para definir una frontera común o un determinado sector de ella, pueden confiar esta tarea a un tribunal arbitral o a la Corte Internacional de Justicia. La sentencia pronunciada por este tribunal o esta Corte es obligatoria y zanja definitivamente el diferendo entre las Partes.

## La demarcación

Hecha la delimitación es necesario proceder a demarcar la frontera. La demarcación consiste en señalar la línea de frontera en el terreno por medio de signos visibles, como hitos, boyas, etc. Ella se efectúa por medio de comisiones especiales integradas por representantes de los Estados respectivos y, a veces, por el representante de un árbitro que actúa como tercero en discordia.

La demarcación es, a veces, tarea compleja debido a las dificultades de acceso a ciertas regiones, a la falta de precisión en la descripción de la traza fronteriza, a las discordancias entre las cartas geográficas en que ella aparece trazada y la realidad del terreno, etc. Las dificultades en la demarcación pueden dar lugar a nuevos tratados, a arbitrajes o a una indefinición fronteriza más o menos prolongada.

Los modernos métodos cartográficos y la fotografía aérea han venido a facilitar la demarcación de las fronteras.

## EL PRINCIPIO DEL *UTI POSSIDETIS*

Al tiempo de su independencia, los países de América española adoptaron como principio de delimitación de sus fronteras el principio del *uti possidetis de 1810*, según el cual tendrían los mismos límites que las divisiones administrativas españolas (virreinatos, capitanías generales, audiencias) de las cuales se consideraban sucesores.

La sentencia arbitral en el caso del Canal Beagle describió la doctrina del *uti possidetis* en los siguientes términos:

> "A juicio de la Corte, la doctrina tiene dos aspectos principales. *Primeramente*, se considera que todo el territorio de la América española, por remoto e inhospitalario que fuere, formaba parte de una de las divisiones administrativas del régimen colonial español (virreinatos, capitanías generales, etc.). De allí que en Hispanoamérica no haya territorios en situación de *res nullius* susceptibles de adquirirse mediante la ocupación. *Segundo*: se considera que el dominio de determinado lugar pertenece automáticamente al Estado hispanoamericano que heredó o sucedió a la antigua división española en que se encontraba este lugar...".

La aplicación del principio del *uti possidetis* se tornó muchas veces difícil. En efecto, algunas regiones no habían sido exploradas ni habitadas; las reales cédulas no eran precisas; los mapas coloniales no respondían con frecuencia a la realidad del terreno; existían límites coloniales para distintos efectos (administrativos, eclesiásticos, etc.), los cuales no siempre coincidían.

Por otra parte, el principio recibió más tarde un nuevo sentido, pues se lo empleó para designar la *posesión de hecho* del territorio al tiempo de la independencia (*uti possidetis de facto*) en vez de los límites descritos en los documentos coloniales (*uti possidetis juris*).

Sin embargo, aunque la fórmula del *uti possidetis* resultó de aplicación difícil, sirvió de base para solucionar varios litigios territoriales en América mediante arreglos directos o arbitrajes.

## Límites marítimos

Los Estados que tienen costas proyectan ciertas *zonas marítimas* dentro de las cuales ejercen derechos especiales. Así, todo Estado tiene un *mar territorial*, de un máximo de doce millas de anchura, dentro del cual ejerce soberanía. Un Estado no puede extender sus zonas marítimas a voluntad. Sólo puede hacerlo hasta la distancia que le permite el derecho internacional. Cada zona marítima tiene, pues, un *límite exterior* que la separa de otros espacios marítimos.

Cuando dos Estados tienen costas que son adyacentes o que están frente a frente puede ser necesario delimitar las zonas marítimas que las respectivas costas proyectan. Esta delimitación marítima se efectúa por medio de un tratado, del arbitraje internacional o de otro medio de solución pacífica elegido de común acuerdo.

## Controversias limítrofes

Surgen, a veces, controversias entre Estados respecto del curso de su frontera común o de determinado sector de ella. En estos casos dichos Estados deben tratar de resolver tales diferendos por negociación directa, arbitraje u otro medio de solución pacífica.

Puede ocurrir que dos Estados discrepen sobre la interpretación o cumplimiento de un tratado o de un laudo que ya ha resuelto una disputa de límites. Así, por ejemplo, Chile y Argentina fijaron su frontera por tratado en 1881. Al proceder a efectuar la demarcación en la frontera surgió un diferendo sobre la interpretación y aplicación del Tratado de 1881. Este diferendo fue sometido al arbitraje del Gobierno de Su Majestad Británica, que lo resolvió por un fallo arbitral en 1902. A su vez, la interpretación y el cumplimiento de este fallo arbitral en determinados sectores suscitó nuevas divergencias, las que han sido resueltas por medio del acuerdo directo o del arbitraje.

Los litigios de frontera son, a veces, de carácter agudo y originan peligrosas tensiones entre países vecinos. La historia demuestra con frecuencia que grupos belicosos, fuertemente cohesionados, explotan los sentimientos patrióticos de las multitudes y las inducen a adoptar posiciones extremas. Si los gobiernos no logran controlar el sentimiento popular pueden verse arrastrados a actitudes de intransigencia y a efectuar preparativos militares que desemboquen en choques armados o guerras.

## Zonas fronterizas

A través de las fronteras se produce constante tráfico de personas, vehículos y mercaderías, por lo que los países limítrofes establecen diversos controles: policiales, de pasaportes, de aduanas, fito y zoosanitarios, etc.

Para facilitar la circulación local a través de su frontera común, los Estados celebran acuerdos sobre materias tales como policía fronteriza, sanidad animal y vegetal, controles fronterizos comunes a uno y otro lado del límite, etc. Así se establece un régimen convencional de vecindad que facilita los intercambios y los contactos humanos entre los países limítrofes.

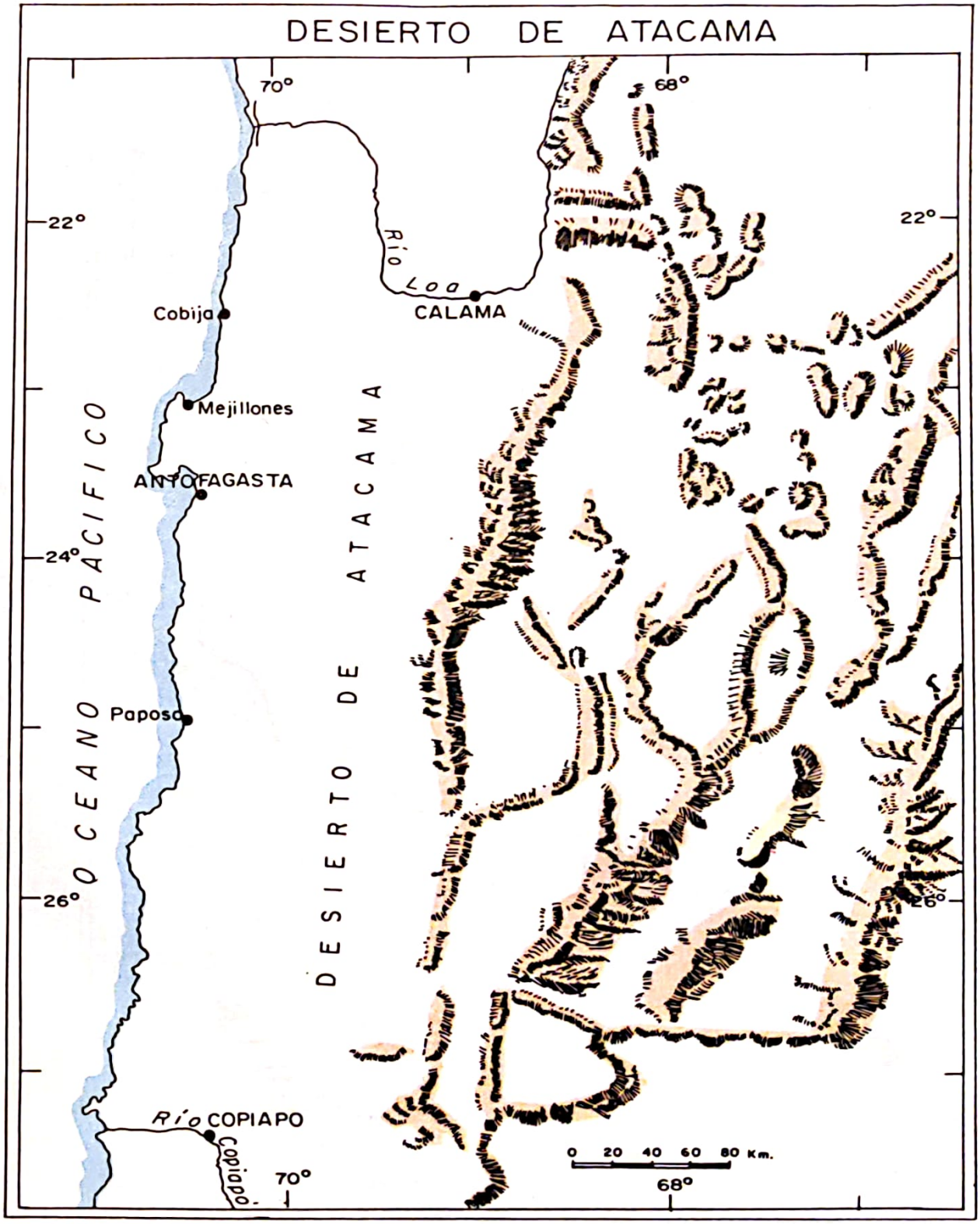
DESIERTO DE ATACAMA
70°
68°
22°
22°
Río Loa
CALAMA
Cobija
Mejillones
ANTOFAGASTA
24°
OCEANO PACIFICO
DESIERTO DE ATACAMA
Paposo
26°
26°
Río COPIAPO
Copiapo
70°
68°
0 20 40 60 80 Km.

*Figura 1*

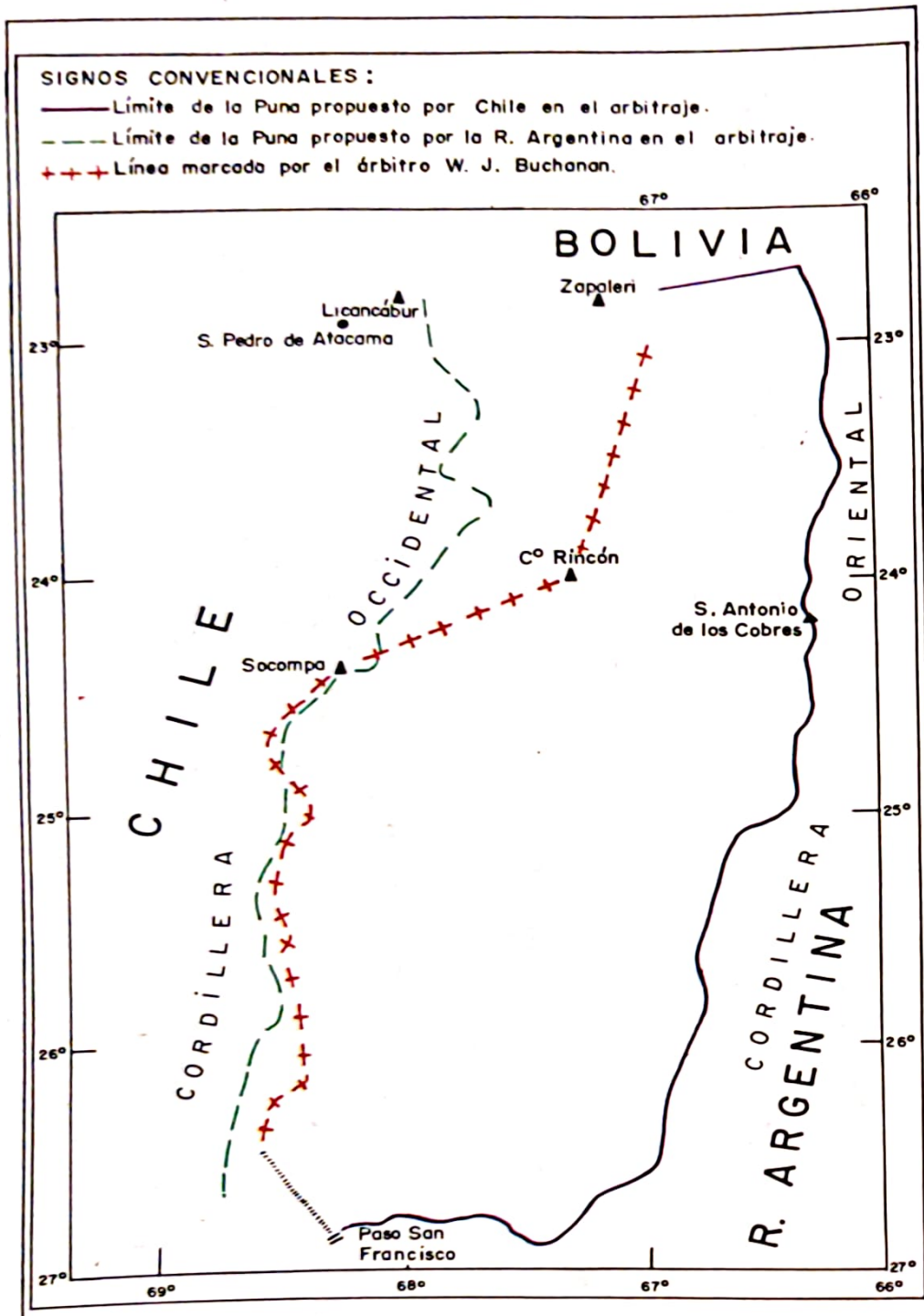


FUENTE : Versión simplificada del Croquis que figura en :

Jaime Eyzaguirre
"Chile durante el Gobierno de Errázuriz - Echaurren 1896-1901"
(Zig-Zag S.A. 1957), página 281.

*Figura 2*

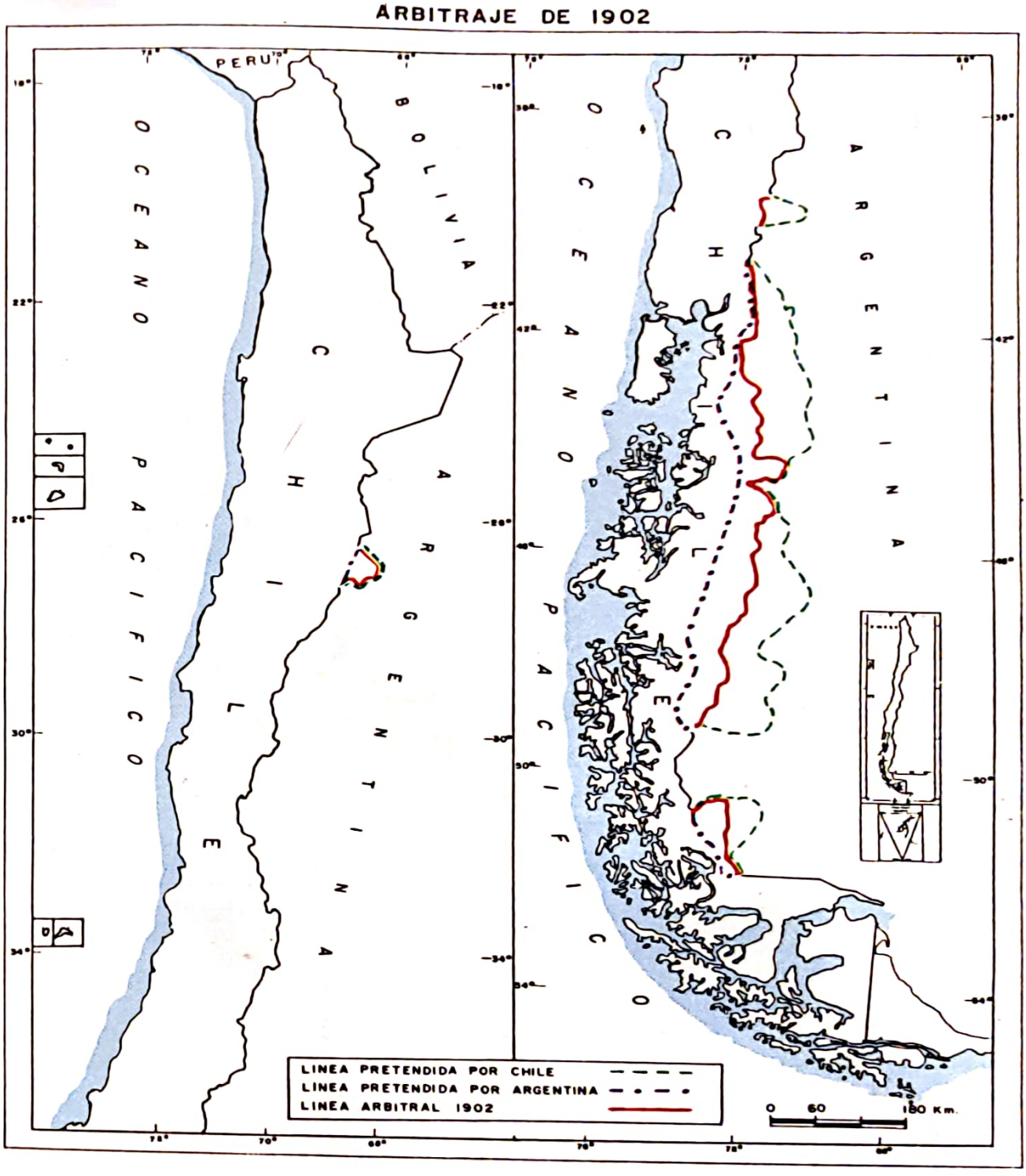
ARBITRAJE DE 1902
PERU
BOLIVIA
OCEANO PACIFICO
CHILE
ARGENTINA
LINEA PRETENDIDA POR CHILE
LINEA PRETENDIDA POR ARGENTINA
LINEA ARBITRAL 1902
0 60 180 Km.

*Figura 3*

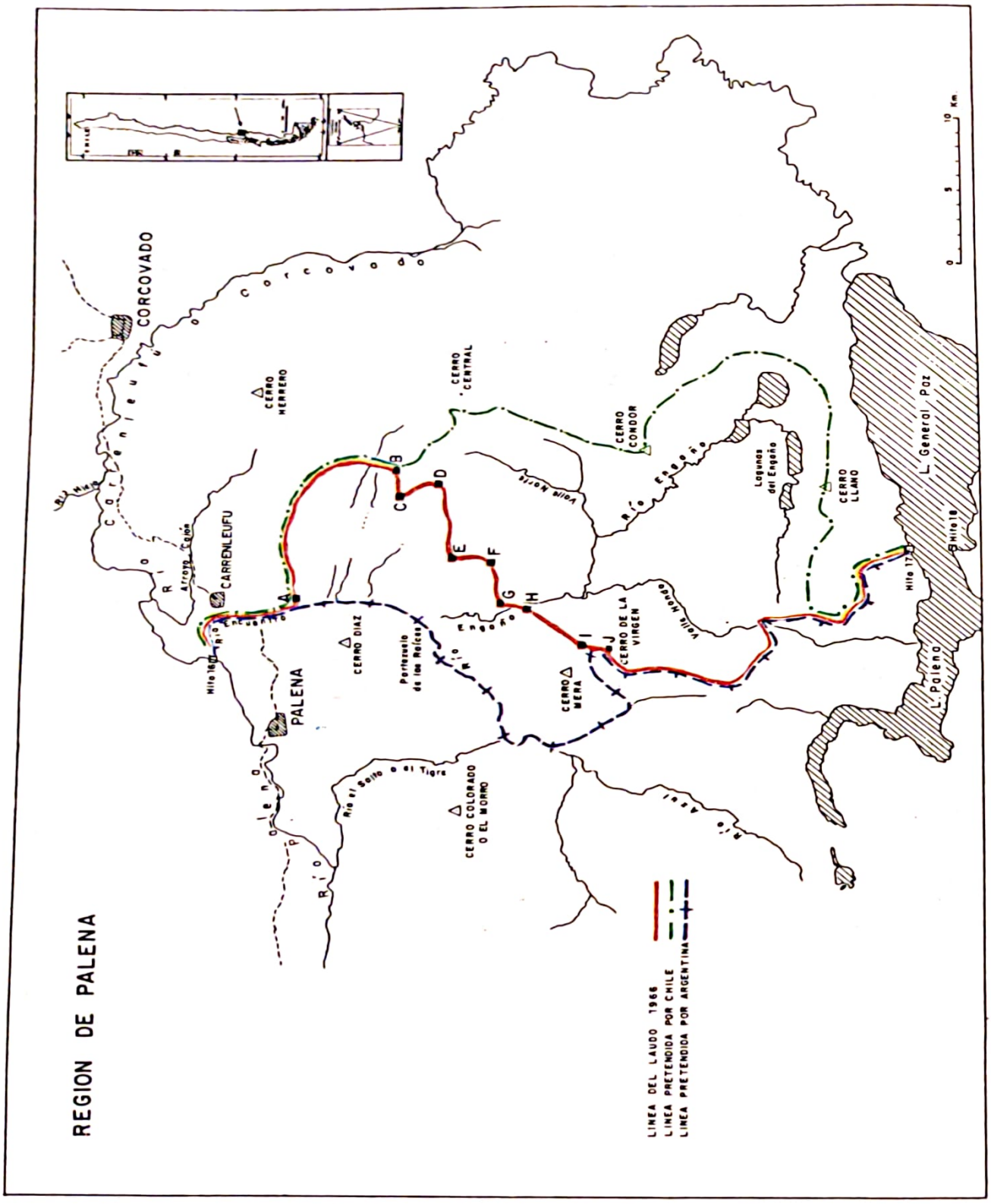
REGION DE PALENA
CORCOVADO
CARRENLEUFU
PALENA
CERRO HERRERO
CERRO CENTRAL
CERRO CONDOR
CERRO LLANO
CERRO DIAZ
CERRO MERA
CERRO DE LA VIRGEN
CERRO COLORADO O EL MORRO
Lagunas del Engaño
L. General Paz
L. Palena
Río Encuentro
Río Engaño
Río Azul
Río el Salto o el Tigre
Hito 16
Hito 17
Hito 18
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
LINEA DEL LAUDO 1966
LINEA PRETENDIDA POR CHILE
LINEA PRETENDIDA POR ARGENTINA
0
5
10 Km

*Figura 4*

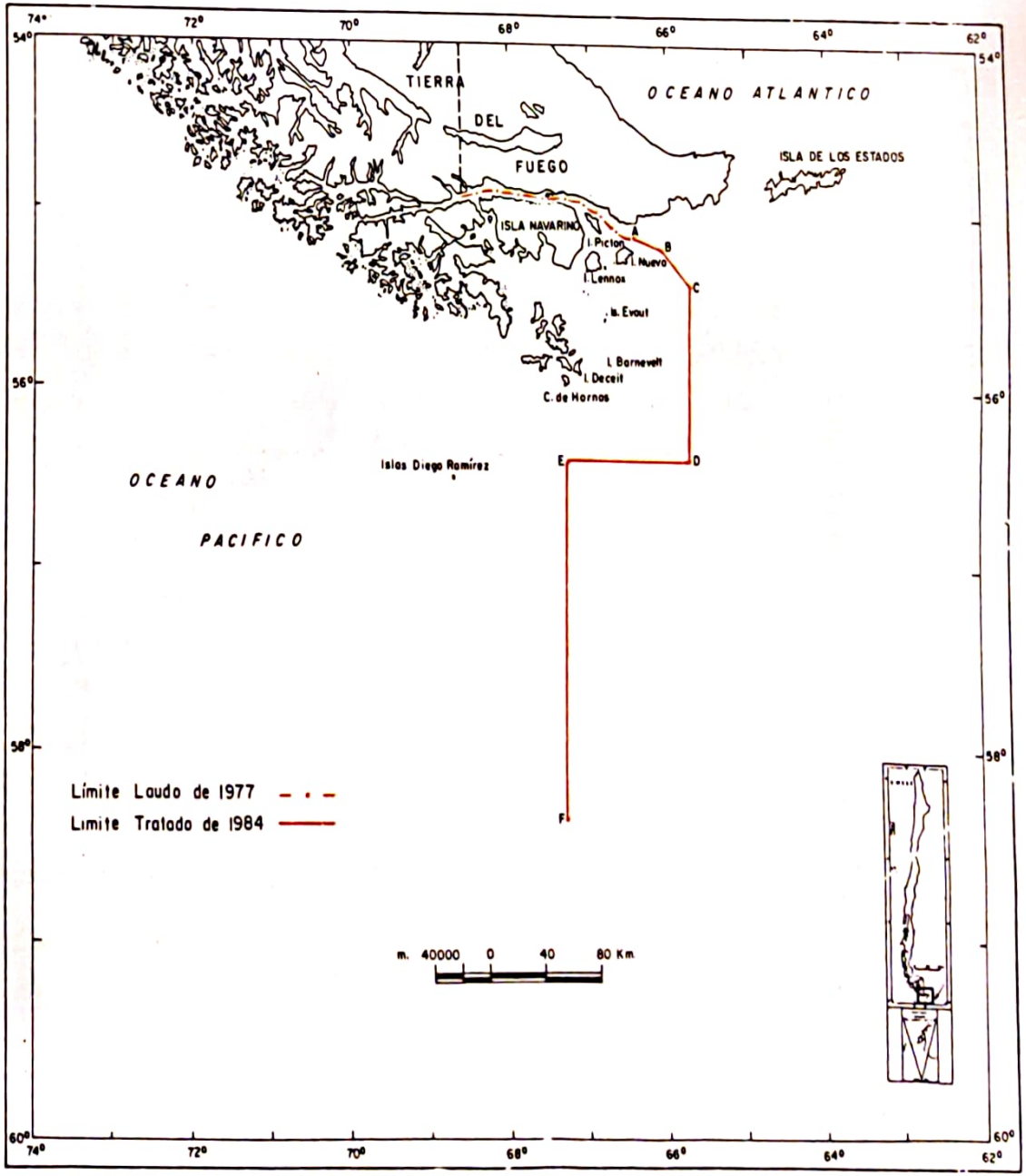
74°
72°
70°
68°
66°
64°
62°
54°
56°
58°
60°
TIERRA
DEL
FUEGO
OCEANO ATLANTICO
ISLA DE LOS ESTADOS
ISLA NAVARINO
I. Picton
I. Nuevo
I. Lennox
I. Evout
I. Barnevelt
I. Deceit
C. de Hornos
A
B
C
D
E
F
Islas Diego Ramírez
OCEANO
PACIFICO
Límite Laudo de 1977
Límite Tratado de 1984
m. 40000 0 40 80 Km

*Figura 5*

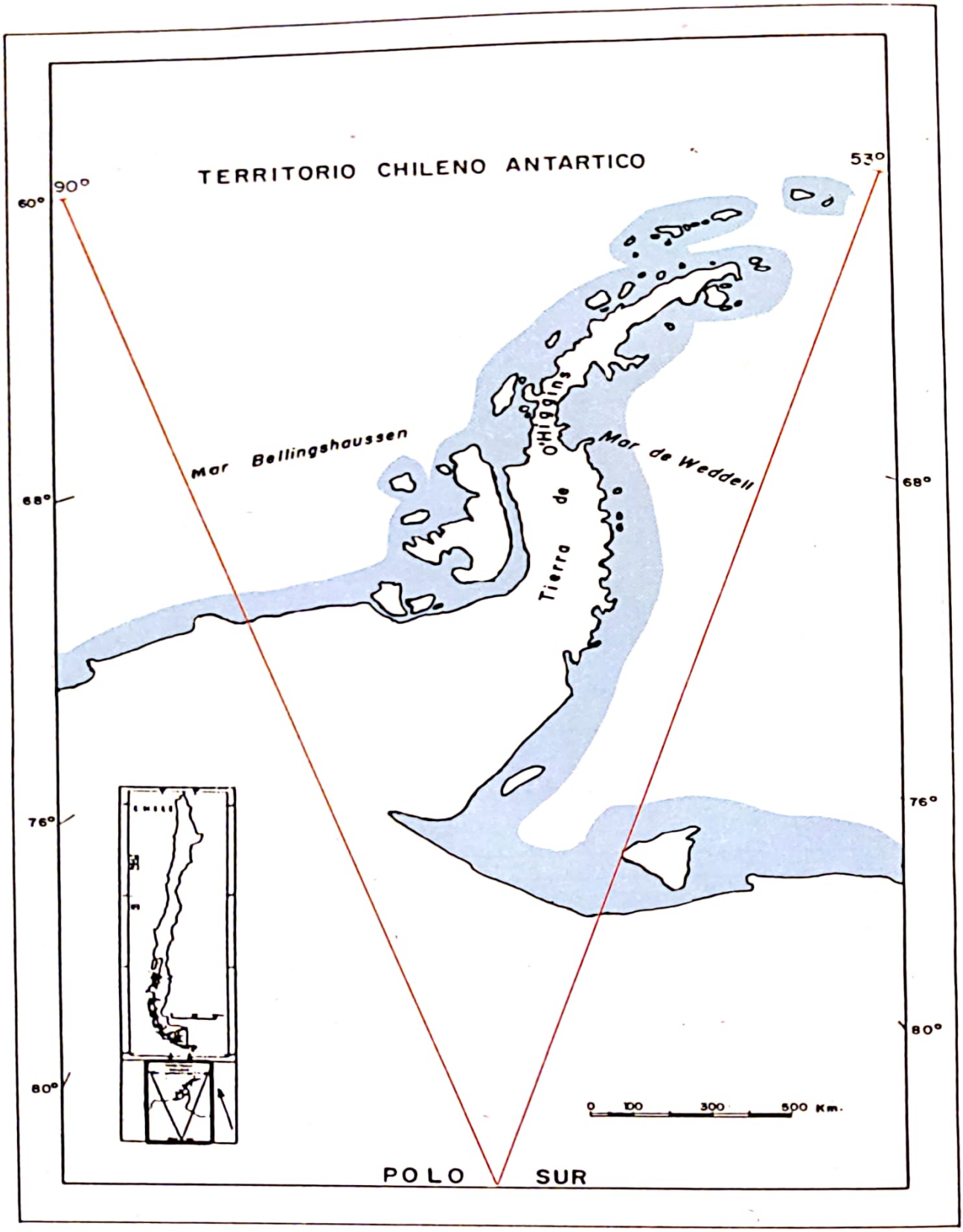
TERRITORIO CHILENO ANTARTICO
90°
53°
60°
68°
76°
80°
Mar Bellingshaussen
O'Higgins
Tierra de
Mar de Weddell
0 100 300 500 Km.
POLO SUR

*Figura 6*

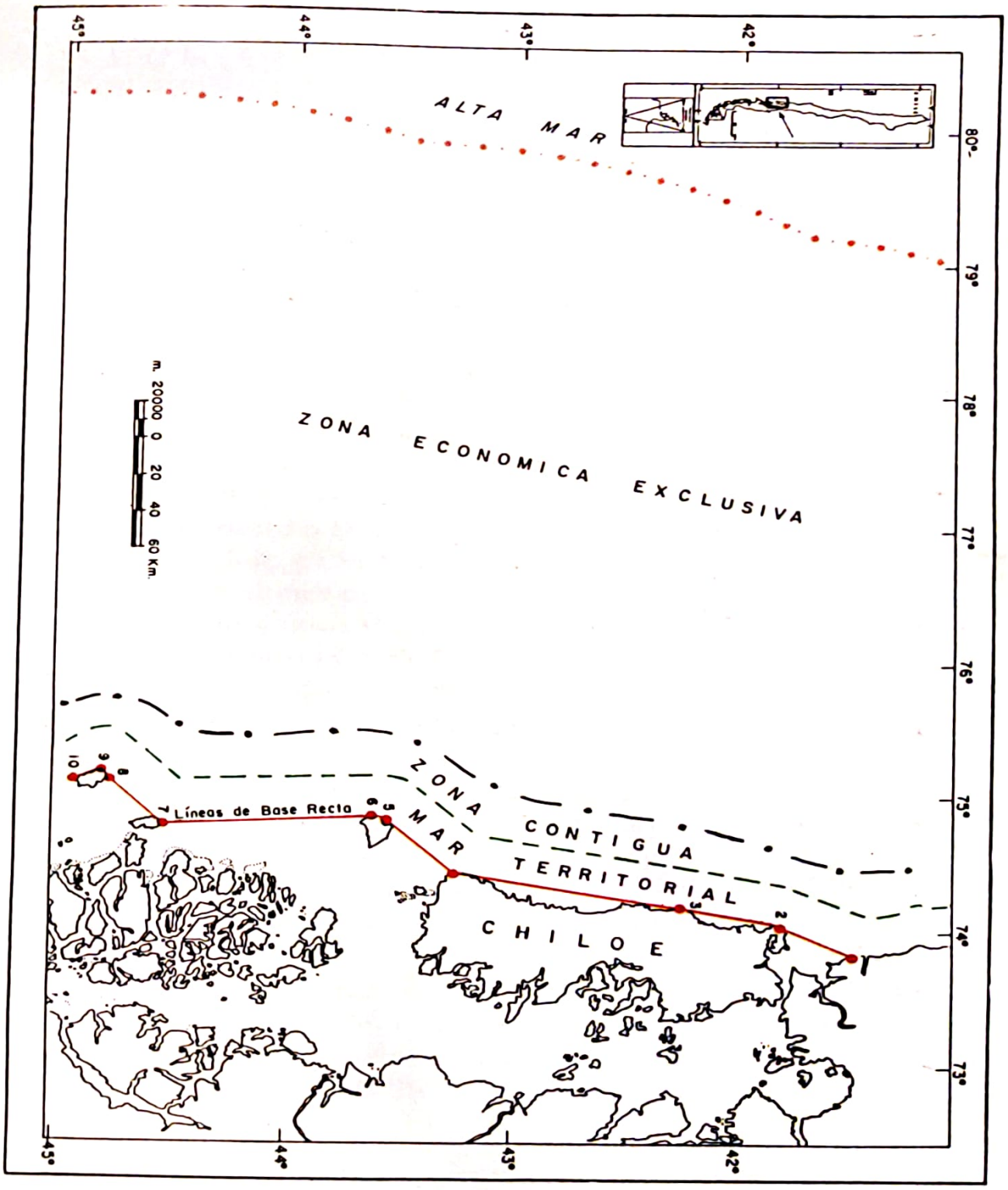
45°
44°
43°
42°
ALTA MAR
80°
79°
78°
77°
76°
75°
74°
73°
m. 20000 0 20 40 60 Km.
ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
ZONA CONTIGUA
MAR TERRITORIAL
CHILOE
Líneas de Base Recta
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

*Figura 7*

# CAPÍTULO II

# LOS LÍMITES CON BOLIVIA

## LOS LÍMITES COLONIALES

Según historiadores chilenos, como Eyzaguirre y Encina, durante la Colonia la Audiencia de Charcas (actual Bolivia) no tuvo costas propias en el océano Pacífico. La Capitanía General de Chile —afirman— deslindaba al norte con el Perú, del que lo separaba el río Loa, por lo que Bolivia no se interponía en esa época entre las costas chilenas y las peruanas. El Desierto o Despoblado de Atacama —concluyen— pertenecía, pues, a Chile en virtud del *uti possidetis* de 1810. Basan estos autores sus conclusiones en reales cédulas, mapas, actos de jurisdicción sobre el territorio y otros títulos coloniales. Entre éstos mencionan la memoria que entregó el virrey del Perú, don Francisco Gil de Toboada y Lemos, a su sucesor, don Ambrosio O'Higgins, en 1785, en que afirma que el Perú confina por el sur con el Reino de Chile, del cual lo separa el desierto de Atacama[1].

El historiador chileno Sergio Villalobos, en cambio, estima que se consideraba durante la Colonia que el confín norte de Chile era Cobija, y que una faja irregular de terreno que remataba en dicho puerto formaba parte de la Audiencia de Charcas[2].

Autores bolivianos, invocando también documentos coloniales, estiman que el límite entre Bolivia y Chile durante la Colonia era el paralelo 26º de latitud sur, lo que dejaba en territorio boliviano el Despoblado de Atacama. Por lo tanto —concluyen—, Bolivia tenía costas en el océano Pacífico desde su límite con el Perú (el río Loa) hasta su límite con Chile (el paralelo 26º).

[1] EYZAGUIRRE, JAIME. *Chile y Bolivia. Esquema de un Proceso Diplomático* (Santiago, 1963), ps. 9-27. ENCINA, FRANCISCO A., *Las Relaciones entre Chile y Bolivia (1841-1963)*. (Santiago, Editorial Nascimento, 1963), ps. 9-13.
[2] *Historia del Pueblo Chileno*, tomo II. (Santiago, 1983), p. 263.

Cualquiera que hubiera sido la situación —mediterránea o no— de Bolivia en 1810, este país tuvo litoral propio después de su Independencia. En efecto, el Libertador Simón Bolívar, que había segregado del virreinato del Plata los territorios de la antigua Charcas para crear la República de Bolivia, decidió habilitarle una salida al mar. Para ello comisionó al Mariscal Antonio José de Sucre, quien envió un experto a recorrer el litoral atacameño. En 1826, recibido el informe del experto, Bolívar declaró habilitada la caleta de Cobija, situada en el paralelo 22° 33', a la que denominó puerto de La Mar[3].

En 1830 el Mariscal Andrés de Santa Cruz, que gobernaba la Confederación Perú-Boliviana, declaró a Cobija puerto franco para los buques de todas las naciones. La Constitución boliviana de 1842 incluyó dentro del país el "distrito litoral de Cobija".

Por su parte, Chile se había despreocupado de la región de Atacama, aunque había efectuado allí uno que otro acto de jurisdicción. Las primeras Constituciones Políticas chilenas establecieron que el territorio del país se extendía desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos, lo que no dejaba claro si el desierto de Atacama estaba o no comprendido dentro de los límites de la República. El Gobierno de Chile no protestó por las medidas adoptadas por Bolivia respecto de Cobija (ver figura 1).

Es, pues, comprensible que al descubrirse guano y mantos salitrales en lo que se creía que sólo eran arenales improductivos, Chile y Bolivia iniciaran un debate diplomático respecto de su frontera. En el curso de esta polémica "acudieron a los archivos reales y removieron los suyos para exhibir en seguida mapas y documentos destinados a defender sus derechos y poder colocar a la sombra de sus respectivas banderas el territorio en litigio"[4]. Este debate se inició con motivo de la dictación de una ley chilena en 1842.

## La ley de 1842. Primeras dificultades

En 1842 el Presidente don Manuel Bulnes envió una comisión al norte del país hasta Mejillones con el fin de investigar si existían allí depósitos

[3]Encina califica de "imaginario" un supuesto decreto de Bolívar que habría concedido a Bolivia soberanía sobre parte de la costa del Pacífico, y estima que, de haber existido tal decreto, sólo confería a Bolivia el derecho de utilizar el puerto de Cobija, pero sin derecho de soberanía. *Op. cit.*, ps. 13-14.

[4]Ríos Gallardo, C. *Chile y Bolivia Definen sus Fronteras 1842-1904* (Santiago, 1963), p. 18.

de guano, fertilizante que el Perú comenzaba a exportar a Europa. Aunque la comisión no encontró depósitos abundantes, en 1842 Chile dictó una ley que declaró de propiedad nacional todas las guaneras al sur del paralelo 23° de latitud sur. Todo buque nacional o extranjero que, sin autorización del Gobierno de Chile, sacare guano de la zona indicada, caería en comiso con la carga que se hallare a bordo. Bolivia protestó por la dictación de esta ley y sostuvo que, según el principio del *uti possidetis*, su límite austral se extendía hasta el paralelo 26° de latitud sur. El Canciller de Chile respondió que se estudiarían los antecedentes y que, si de este examen resultare la necesidad de modificar las leyes existentes, el Gobierno así lo recomendaría al Congreso Nacional[5].

En 1847 el Gobierno de Chile refutó los argumentos bolivianos con acopio de antecedentes históricos oficiales y sostuvo que el territorio chileno se extendía por el norte hasta el río Loa.

Quedaba así planteada la cuestión de límites entre Bolivia y Chile.

Mientras se desarrollaba el largo debate diplomático, barcos extranjeros que cargaban guano en el litoral disputado, con autorización de Chile o de Bolivia, fueron apresados por buques del otro país. Éstos y otros incidentes dieron lugar a recriminaciones y protestas recíprocas.

En 1863 el Congreso de Bolivia autorizó al Poder Ejecutivo para declarar la guerra a Chile "si no obtuviere la reivindicación del territorio usurpado".

Anuncios de haberse encontrado en la región disputada ricos yacimientos de guano y de salitre contribuyeron a hacer más tensas las relaciones chileno-bolivianas.

La ocupación de las islas Chinchas por España en 1864 y la guerra con ese país crearon un sentimiento de confraternidad americanista. El Presidente de Bolivia, Mariano Melgarejo, hizo derogar la ley que autorizaba al Ejecutivo a declarar la guerra a Chile. Ambos países reanudaron relaciones diplomáticas y las negociaciones para solucionar el problema limítrofe pendiente.

[5]Ríos Gallardo, C. *Chile y Bolivia Definen sus Fronteras 1842-1904* (Santiago, 1963), p. 18.

## El Tratado de Límites de 1866

En 1866 Chile y Bolivia firman un Tratado de Límites. En el Preámbulo de dicho Tratado se expresa que las dos Repúblicas, "deseosas de poner término amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre la fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la explotación de los depósitos de guano existentes en el litoral del mismo desierto... han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un Tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestión".

El Tratado de 1866 estableció como límite entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama el paralelo 24° de latitud sur, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile. No obstante este límite, ambos países se repartirían por mitades los productos provenientes de la explotación de los guanos descubiertos en Mejillones y de los que se descubrieran entre los paralelos 23° y 25° de latitud sur como, asimismo, los derechos de exportación que se percibieran sobre los minerales extraídos entre dichos paralelos. Bolivia establecería en Mejillones una aduana encargada de percibir estas sumas. Chile podría nombrar un funcionario que interviniera en las cuentas de entrada de dicha Aduana, y Bolivia tendría el mismo derecho si Chile estableciera una oficina de recaudación entre los paralelos 23° y 24°. El sistema de explotación o venta del guano y los derechos de exportación sobre los minerales serían determinados de común acuerdo.

El Tratado de 1866 tuvo una vida efímera. En efecto, la aplicación del complejo régimen de "medianería" convenido en el Tratado de 1866 no tardó en producir dificultades. Así, por ejemplo, se discutió si debía entenderse por minerales, en el sentido del Tratado, sólo las sustancias metalíferas o, también, las no metálicas, como el salitre, el bórax, el azufre y el yodo. También surgieron problemas respecto de la recaudación de los derechos, la distribución de las utilidades, etc.

## El Tratado de 1874

Con el fin de zanjar los desacuerdos que se habían producido y de dar garantías a los capitales chilenos del litoral, el 6 de agosto de 1874 se

firmó en Sucre un nuevo tratado entre el Canciller boliviano don Mariano Baptista y el Ministro de Chile en La Paz, don Carlos Walker Martínez.

El Tratado de 1874 mantuvo como límite entre ambos países el paralelo 24°, desde el mar hasta el *divortia aquarum* de los Andes, y la participación de los dos países, por mitades, en los depósitos de guano existentes o que se descubrieren entre los paralelos 23° y 25°. En cambio, suprimió la participación común respecto de los derechos de exportación de los minerales de esta misma zona. La renuncia de Chile a la participación en los derechos que gravaban la exportación de los minerales permitiría a Bolivia, en cuyo sector se encontraba la mayor parte de la riqueza minera, doblar sus rentas por este concepto.

A cambio de esta renuncia, Bolivia se comprometió, en el artículo 4° del Tratado de 1874, a "congelar" por veinticinco años los impuestos a que estaban sujetos "las personas, industrias y capitales chilenos". Este artículo disponía lo siguiente:

> "Los derechos de exportación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes [entre los paralelos 23 y 25] no excederán la cuota de la que actualmente se cobra, y las personas, industrias y capitales chilenos, no quedarán sujetos a más contribuciones, de cualquiera clase que sean, que a las que al presente existen. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años".

Un Protocolo Complementario suscrito al año siguiente dispuso que todas las cuestiones a que diere lugar la interpretación y ejecución del Tratado de 1874 serían sometidas al arbitraje.

El Tratado de 1874 suscitó fuerte oposición en el Congreso boliviano, pero fue finalmente aprobado y ratificado por ambos países.

## La Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta

En 1860 don José Santos Ossa, asociado con don Francisco Puelma, descubrió salitre en el Salar del Carmen, cerca del actual puerto de Antofagasta. Los descubridores obtuvieron de Bolivia, en 1866, una concesión para explotar los terrenos salitrales. Una compañía a la que

fue traspasada esta concesión (Milbourne Clark y Cía.) levantó en ese sitio el primer establecimiento para beneficiar el caliche.

En 1872 Milbourne Clark y Cía. se disolvió y traspasó su patrimonio, incluyendo la concesión de Ossa y Puelma, a una nueva sociedad anónima: la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, con sede en Valparaíso.

La nueva Compañía hubo de enfrentar un problema con el Gobierno boliviano. En efecto, en 1871 había sido derrocado el Presidente Mariano Melgarejo, y la Asamblea Nacional había declarado nulas las ventas y concesiones de terrenos hechas por el gobierno depuesto, entre las que se contaba la concesión Ossa y Puelma, adquirida en 1872 por la Compañía de Salitres. Sin embargo, en aplicación de una ley dictada en 1873, el 27 de noviembre de ese año se había convenido una transacción entre el Gobierno de Bolivia y la Compañía. Por ella dicho Gobierno concedía a la Compañía el derecho de explotar libremente las salitreras del Salar del Carmen y otras en Salinas, y de exportar por Antofagasta el salitre proveniente de ellas "libre de todo derecho de exportación y de cualquier otro gravamen municipal o fiscal"[6]. Estos beneficios tributarios fueron reforzados por el Tratado de 1874, según el cual Bolivia no impondría durante veinticinco años nuevos derechos a las industrias chilenas establecidas en el litoral boliviano.

En 1879 —recuerda Encina— la Compañía de Salitres había construido una gran máquina, muelles y edificios en el puerto de Antofagasta y explotaba el ferrocarril.

Como las actividades mineras en el litoral boliviano habían atraído a muchos trabajadores y capitales chilenos, la población del litoral era, en su gran mayoría, chilena. La reducida población boliviana estaba compuesta por funcionarios, policías o miembros de la guarnición local.

El empuje de los pioneros chilenos, la prosperidad de sus empresas y las continuas discrepancias sobre la aplicación de los Tratados de

[6]La Ley de 1873 que autorizaba al Ejecutivo a convenir transacciones disponía: "Se autoriza al Ejecutivo para transar sobre indemnización y otros reclamos pendientes en la actualidad, y para acordar con las partes interesadas la forma más conveniente en que habrán de llenarse las obligaciones respectivas; defiriéndose estos asuntos, sólo en el caso de no avenimiento, a la decisión de la Corte Suprema, con cargo a *dar cuenta* a la próxima legislatura". Esta ley no requería, pues, la aprobación de la transacción por la Asamblea Nacional sino solamente que ésta fuera informada. El Ejecutivo informó a la legislatura de 1874, pero ésta nada hizo.

1866 y 1874, fueron creando un clima de suspicacia y de recelo entre los dos países. Los chilenos denunciaron repetidos abusos y persecuciones cometidos en su contra por las autoridades bolivianas. Agravaban esta situación las revoluciones y la inestabilidad política que vivía Bolivia, muy diferente de la estabilidad constitucional que caracterizaba a nuestro país.

## Un impuesto contrario al Tratado de 1874

El 14 de febrero de 1878 la Asamblea Legislativa de Bolivia dictó una ley que habría de tener fatales consecuencias. El texto de la ley, que constaba de un solo artículo, era el siguiente:

> "Se aprueba la transacción celebrada por el Ejecutivo el 27 de noviembre de 1873 con el apoderado de la Compañía Anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, a condición de hacer efectivo, como mínimum, un impuesto de 10 centavos en quintal de salitre exportado".

En el hecho, esta ley imponía a la Compañía, si deseaba mantener su concesión, un impuesto de diez centavos por quintal de salitre exportado.

El nuevo impuesto no sólo era contrario a la concesión de 1873, que no requería aprobación de la Asamblea Nacional, sino también al artículo 4° del Tratado de 1874, el cual prohibía imponer nuevos impuestos, durante veinticinco años, a las personas, industrias y capitales chilenos. Afectando el gravamen a una Compañía chilena que se hallaba amparada por el Tratado de 1874 el Gobierno de Chile intervino diplomáticamente.

El Ministro de Chile en La Paz, don Pedro Nolasco Videla, por instrucciones de su Gobierno, solicitó al de Bolivia la derogación del nuevo impuesto. La exención de nuevos impuestos convenida en el Tratado de 1874 —explicó el diplomático chileno— no había sido una concesión graciosa del Gobierno de Bolivia sino la compensación por importantes derechos que Chile le había cedido para poner término a las divergencias que los separaban antes de 1874. La negativa de Bolivia a derogar el nuevo impuesto salitrero colocaría a Chile en situación de declarar nulo el Tratado de 1874.

Era entonces Presidente de Bolivia el general Hilarión Daza, quien, al amparo del Tratado secreto de Alianza Defensiva con el Perú, firmado en 1873, se había propuesto expulsar los intereses chilenos del litoral boliviano. Daza dispuso hacer efectivo el cobro del nuevo impuesto a la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta. Como la compañía se negó a pagar la suma que se le cobraba por concepto de este impuesto, se le embargaron bienes, se dictó orden de prisión en contra de su gerente y se dispuso el remate de los bienes embargados.

Durante el curso del debate diplomático, el Ministro Videla había propuesto una y otra vez que ambos países sometieran el diferendo al arbitraje, tal como se había acordado en el Protocolo Complementario de 1875; pero el Gobierno de Bolivia había exigido que antes de recurrir al arbitraje se hiciera efectivo el cobro del impuesto a la Compañía. Esta condición era inaceptable para Chile.

El 1 de febrero de 1879, Daza fue más lejos: rescindió y dejó sin efecto el contrato de concesión celebrado con la Compañía en 1873, y dispuso "la reivindicación" de las salitreras detentadas por ella. Esta medida equivalía, en el hecho, a una confiscación de los haberes de la Compañía.

El 8 de febrero el Ministro de Chile pidió al Gobierno boliviano que dentro de cuarenta y ocho horas manifestara si aceptaba o no someter el litigio al arbitraje en la forma pedida por Chile. No recibió respuesta. El 12 de febrero Videla suspendió sus funciones diplomáticas en La Paz y envió al Gobierno boliviano una nota en la que expresaba:

> "Roto el Tratado de 6 de agosto de 1874, porque Bolivia no ha dado cumplimiento a las obligaciones en él estipuladas, renacen para Chile los derechos que legítimamente hacía valer antes del Tratado de 1866 sobre el territorio a que este Tratado se refiere (el comprendido entre los paralelos 23º y 25º).
>
> "En consecuencia, el gobierno de Chile ejercerá todos aquellos actos que estime necesarios para la defensa de sus derechos y el Excelentísimo Gobierno de Bolivia no debe ver en ellos sino el resultado lógico del rompimiento que ha provocado y de su negativa reiterada para buscar una solución justa e igualmente honrosa para ambos países".

El sentido de esta nota era claro: el territorio comprendido entre los paralelos 23º y 24º, al que Chile había renunciado en el Tratado de 1874, revertía a Chile por haber violado Bolivia dicho Tratado.

El 14 de febrero de 1879, día fijado para el remate de los bienes de la Compañía, el Coronel chileno don Emilio Sotomayor, Director de la Escuela Militar, ocupó militarmente Antofagasta. Las autoridades bolivianas abandonaron la ciudad. La población de ella, mayoritariamente chilena, acogió con júbilo a los soldados chilenos[7].

El 1 de marzo Bolivia declaró la guerra a Chile, y el 5 de abril Chile la declaraba a Bolivia y a Perú, país este último que, vinculado a Bolivia por el Tratado secreto de 1873, se había negado a proclamar su neutralidad en la contienda chileno-boliviana.

Comenzaba la Guerra del Pacífico.

La ocupación militar chilena sólo llegó en los primeros días del desembarco en Antofagasta hasta el paralelo 23°. Después que Bolivia declaró la guerra a Chile, el 1 de marzo de 1879, las fuerzas chilenas avanzaron más al norte y ocuparon Cobija, Tocopilla y toda la región hasta el río Loa. La ocupación de estos pequeños puertos y de los caseríos bolivianos del interior dio a las fuerzas expedicionarias chilenas el control de todo el desierto de Atacama hasta el límite de Bolivia con el Perú (el río Loa).

Después de la batalla del Campo de la Alianza, el 26 de mayo de 1880, las fuerzas bolivianas se retiraron al Altiplano y dejaron de tomar parte activa en las hostilidades. Perú, en cambio, continuó la lucha.

## El Pacto de Tregua

El primero en concertar la paz con Chile fue el Perú. Este país firmó con Chile, en 1883, el Tratado de Paz y Amistad, llamado también Tratado de Ancón, al que nos referiremos en el capítulo siguiente.

Mientras llegaba la oportunidad de celebrar un tratado de paz definitivo, plenipotenciarios chilenos y bolivianos firmaron en Valparaíso, el 4 de abril de 1884, el Pacto de Tregua. Por medio de este Pacto ambos países celebraban una tregua indefinida y declaraban terminado el

[7]Según el historiador don Manuel Ravest, la orden de ocupación se impartió desconociéndose en Chile la fecha de la subasta. *La Compañía Salitrera y la Ocupación de Antofagasta. 1878-1879*. (Santiago, 1973), ps. 18 y 193. El mismo autor señala que, ocupado el litoral boliviano, y a pesar de las resistencias de la Compañía, una ley chilena le impuso un fuerte impuesto por salitre exportado, que resultó agobiador. También, Chile gravó la exportación del yodo, subproducto que la Compañía elaboraba desde 1879.

estado de guerra, al cual no podría volverse a menos que una de las Partes notificara a la otra, con anticipación de un año a lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades.

En su artículo 2 el Pacto de Tregua estipuló lo siguiente:

> "La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico...".

La misma disposición señaló el límite oriental de los mencionados territorios.

Los territorios a que se refiere el Pacto de Tregua son los comprendidos entre el paralelo 23° y el río Loa, los cuales habían estado ocupados desde 1879 por las armas chilenas. Ellos, aunque continuarían bajo la soberanía nominal de Bolivia, pasarían a ser gobernados con sujeción al régimen político y administrativo chileno.

De los territorios situados entre los paralelos 23° y 24°, incluyendo Antofagasta, nada se dijo en el Pacto de Tregua porque Chile los consideraba reivindicados y reincorporados al territorio nacional en 1879 por haber Bolivia infringido el Tratado de Límites de 1874.

## UNA TENTATIVA DE ARREGLO FRUSTRADA: LA NEGOCIACIÓN DE 1895

La paz tardaba en llegar.

En 1895 se hizo un esfuerzo para lograrla, que no llegó a prosperar. Representantes de Chile y Bolivia firmaron tres tratados: uno de Paz y Amistad, otro sobre Transferencia de Territorio y un tercero de Comercio, además de dos Protocolos. Estos instrumentos, como luego se explicará, no entraron en vigencia.

En el Tratado de Paz y Amistad Bolivia reconoció la soberanía de Chile sobre los territorios comprendidos entre la desembocadura del río Loa y el paralelo 23°, que Chile gobernaba en virtud del Pacto de Tregua de 1884.

El Tratado sobre Transferencia de Territorio estipuló que si Chile adquiría soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica,

se obligaba a transferirlos a Bolivia, a cambio de una indemnización de cinco millones de pesos de plata. Si Chile no pudiera obtener soberanía definitiva sobre los territorios de Tacna y Arica, cedería a Bolivia "la caleta de Vítor hasta la quebrada de Camarones, u otra análoga" y, además, la suma de cinco millones de pesos en plata.

Para entender esta disposición es menester adelantar que en 1895 estaba pendiente la realización del plebiscito convenido entre Chile y Perú en el Tratado de Ancón de 1883. Este plebiscito debería determinar si el territorio de las provincias de Tacna y Arica, que estaba sujeto a la legislación y a autoridades chilenas, quedaría definitivamente bajo la soberanía de Chile o continuaría siendo parte del territorio peruano. Existía, pues, en 1895 la posibilidad de que Chile adquiriera Tacna y Arica por el plebiscito o por arreglo directo con el Perú.

El Congreso chileno aprobó los tres Tratados de 1895 y sus dos Protocolos. También los aprobó el Congreso de Bolivia, pero éste se reservó el derecho de "pronunciarse sobre si el puerto y zona que ofrezca Chile, en sustitución del puerto de Arica y Tacna, reúne o no las condiciones establecidas en las estipulaciones celebradas entre las dos Repúblicas".

El Gobierno de Chile consideró inaceptable esta reserva que instituía al Congreso boliviano en juez de la obligación pactada. El propio Gobierno de La Paz manifestó los deseos de dar por terminados los pactos de 1895, en lo que coincidió la Cancillería chilena.

## El Tratado de Paz de 1904

Hacia el año 1900 la diplomacia chilena adopta una nueva orientación respecto de su vecino del Altiplano. El Gobierno de Chile se muestra dispuesto a acordar una paz definitiva con Bolivia sobre la base de retener en dominio el litoral boliviano que ocupa entre el paralelo 23° y el río Loa, a cambio de dar sustanciales compensaciones pecuniarias a ese país. Chile ya no está llano a satisfacer las pretensiones bolivianas sobre los territorios de Tacna y Arica, los cuales desea reservar para sí en caso de serle favorable el plebiscito pendiente.

Por su parte, en la misma época, el Gobierno de Bolivia comienza a abandonar su pretensión de un puerto propio en el Pacífico, a cambio de que Chile le brinde facilidades de libre tránsito y financie la cons-

trucción de ferrocarriles que den fácil salida al Pacífico a los productos bolivianos.

El Gobierno del General Pando, inaugurado en 1899, tomó la iniciativa de buscar un arreglo con Chile sobre estas bases.

En abril de 1902 llegaba a Chile, en misión confidencial del Gobierno del Presidente Pando, don Félix Avelino Aramayo, Ministro de Bolivia en Londres, con la misión de lograr un acuerdo de paz con Chile. El Gobierno chileno se mostró receptivo. Se iniciaron negociaciones que se prolongarían hasta 1904. El sucesor del general Pando en la presidencia de Bolivia, general don Ismael Montes, quien había incluido en su programa presidencial el Tratado de Paz con Chile, impulsó activamente estas negociaciones.

El 20 de octubre de 1904 se firmó en Santiago, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Emilio Bello Codesido, y el Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, don Alberto Gutiérrez, el Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre los dos países. El Tratado fue aprobado en el Congreso de uno y otro país; una vez canjeadas sus ratificaciones, entró en vigor el 10 de marzo de 1905.

Habían transcurrido más de veinte años desde la firma del Pacto de Tregua.

Nos referiremos a continuación a los principales puntos del Tratado de 1904.

A) *Paz y Amistad*

Se restablecen las relaciones de paz y amistad entre las dos Repúblicas, terminando así el régimen establecido por el Pacto de Tregua.

B) *Dominio de Chile entre el paralelo 23º y el río Loa*

El Tratado de Paz y Amistad dispuso:

> "Por el presente Tratado, quedan reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 2º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884".

Estos territorios eran los comprendidos entre el paralelo 23º, por el sur, y el río Loa, por el norte. Ahora, en virtud del Tratado de Paz, pasaban a formar parte del territorio chileno.

Esta cesión permitió a Chile asegurar su continuidad territorial, la

cual, de otra manera, se habría visto interrumpida entre el paralelo 23º y la provincia de Tarapacá, cedida por el Perú a Chile en el Tratado de Ancón de 1883. Ahora, Chile dejaba de limitar al norte con Bolivia y pasaba a limitar con el Perú.

¿Y en qué situación quedaban los territorios comprendidos entre los paralelos 23º y 24º? Como ya se ha explicado, en los Tratados de 1866 y 1874 Chile había reconocido la soberanía boliviana sobre ellos, pero en 1879, al infringir Bolivia el Tratado de 1874, el Gobierno chileno los había reivindicado como propios. Es por ello que el Pacto de Tregua nada dijo sobre estos territorios. Con el fin de evitar desinteligencias posteriores, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Luis A. Vergara, solicitó que quedara en claro la soberanía chilena entre los paralelos 23º y 24º. Así se hizo en un Protocolo Complementario del Tratado de Paz y Amistad, suscrito en Santiago el 15 de noviembre de 1904. En dicho Protocolo, el plenipotenciario de Bolivia, señor Alberto Gutiérrez, debidamente autorizado por su Gobierno, declaró que "el gobierno de Bolivia reconoce el dominio absoluto y perpetuo de Chile en el territorio situado entre los paralelos 23º y 24º de latitud meridional, desde el mar hasta el actual deslinde con la República Argentina".

Por efecto del arreglo territorial de 1904 Bolivia quedó, pues, sin costas propias, convertida en país mediterráneo.

C) *Libre tránsito*

Según el Tratado de 1904:

> "La República de Chile reconoce a favor de la de Bolivia, y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico".

Además Bolivia tendría el derecho de constituir agencias aduaneras en los puertos que designara para hacer su comercio. Por ahora señalaba como tales los de Antofagasta y Arica.

La Convención de Tránsito entre Chile y Bolivia de 1937 precisó aún más el libre tránsito al disponer:

> "El Gobierno de Chile, de conformidad al Artículo VI del Tratado de Paz y Amistad de 1904, reconoce y garantiza el más

amplio y libre tránsito a través de su territorio y puertos mayores para las personas y cargas que crucen por su territorio de o para Bolivia.

"Dentro de las estipulaciones chileno-bolivianas vigentes el libre tránsito comprende toda clase de carga y en todo tiempo sin excepción alguna".

Esta disposición deja en claro que el libre tránsito comprende también armamentos. Con anterioridad, el Gobierno de Chile había sostenido que no estaba obligado a permitir el tránsito de armas a Bolivia a través de su territorio, tesis que fue resistida por Bolivia. Actualmente no hay duda: el libre tránsito comprende toda clase de carga, y en todo tiempo, sin excepción alguna[8].

En el Tratado de Complementación Económica de 1955 y en otros acuerdos posteriores Chile se obligó a prestar a Bolivia las facilidades necesarias para la construcción, mantenimiento y operación por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos u otra empresa autorizada por ese Gobierno de oleoductos que saliendo de territorio boliviano lleguen al puerto de Arica o a otro puerto chileno. Uno de estos oleoductos fue construido entre Sica-Sica y Arica en 1958 y se utilizó hasta 1987.

El comercio de tránsito boliviano por los puertos chilenos está fiscalizado por funcionarios bolivianos. Más aún, una Declaración firmada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Bolivia en 1953 sometió la carga de o hacia Bolivia a la jurisdicción y competencia exclusivas de las autoridades bolivianas, con exclusión de los tribunales y autoridades chilenos.

D) *Ferrocarril de Arica a La Paz*

Chile contrajo en el Tratado de 1904 la obligación de construir a su costa un ferrocarril para unir el puerto de Arica con el Alto de La Paz, y de traspasar a Bolivia la sección boliviana de este ferrocarril una vez expirado el plazo de quince años desde que estuviese terminado.

Hasta entonces, Bolivia vivía encerrada entre sus montañas, y sus comunicaciones con el mar eran muy precarias.

El ferrocarril fue inaugurado en 1913. En mayo de 1928 el Gobierno

[8]En 1991 alrededor del 70% de las exportaciones bolivianas se efectuó a través de puertos chilenos.

de Chile procedió a entregar al de Bolivia los 241 kilómetros de vía férrea entre la frontera chileno-boliviana (Charaña) y el Alto de La Paz. Le cedió, además, sin costo alguno para Bolivia, edificios, maestranzas, líneas telegráficas y telefónicas, etc.

El ferrocarril de Arica al Alto de la Paz abrió a Bolivia una vía para satisfacer las exigencias de su mayor expansión comercial.

E) *Otras obligaciones financieras a cargo de Chile*

Chile contrajo en el Tratado ciertas obligaciones financieras: entregar al Gobierno de Bolivia 300.000 libras esterlinas en dinero efectivo; cancelar ciertos créditos reconocidos por Bolivia en favor de empresas mineras y particulares, además de otras obligaciones; y pagar (hasta cierto tope) las obligaciones en que incurriera Bolivia por garantías hasta de 5% de los capitales que se invirtieran en la construcción de determinados ferrocarriles interiores bolivianos. Más adelante, se modificó esta última obligación, la que se reemplazó por una serie de anualidades pagaderas a Bolivia en libras esterlinas. Según Conrado Ríos Gallardo los desembolsos totales de Chile alcanzaron a más de 7 millones de libras esterlinas de la época y constituyeron un gran sacrificio financiero[9].

En el Tratado de Paz de 1904 Bolivia renunció, pues, a su aspiración de tener litoral y puerto propios en el Pacífico a cambio del libre tránsito por los puertos chilenos, de la construcción del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz y de las cuantiosas obligaciones financieras que Chile contrajo en su favor. Quizás pensaran entonces sus gobernantes que Bolivia podría lograr más tarde un acceso soberano al mar a través de las provincias de Tacna y Arica, si Chile adquiría definitivamente dichas provincias.

El historiador chileno Gonzalo Vial, tras referirse a las negociaciones del Tratado de 1904, expresa:

> "La historia recién relatada demuestra que Chile no adquirió el litoral boliviano con guerras ni amenazas de guerra, sino mediante largas conversaciones muy discutidas, y pasadas —en Bolivia— no sólo por la aprobación parlamentaria sino, también, por el tamiz previo de dos mandatarios sucesivos, varios canci-

[9] *Chile y Bolivia Definen sus Fronteras. 1842-1904* (1963), p. 183.

lleres y numerosos ministros y enviados diplomáticos, casi todos o todos de gran habilidad y preparación, y ninguno excesivamente amigo nuestro"[10].

Sin embargo, no muchos años después de celebrado el Tratado de Paz de 1904, Bolivia, denunciando la pérdida de su litoral como un "despojo", comenzó a exigir de Chile un acceso propio y soberano al mar.

## La demanda de revisión de 1920

El 1 de noviembre de 1920, Bolivia solicitó a la Asamblea de la Sociedad de las Naciones la revisión del Tratado de Paz de 1904. El Perú, por su parte, presentó una solicitud de revisión del Tratado de Ancón de 1883, pero la retiró un mes más tarde.

La demanda boliviana se basaba en el artículo 19 del Pacto de la Sociedad de las Naciones según el cual la Asamblea de la Sociedad podía recomendar la revisión de los tratados que se hubieran hecho inaplicables o que pusieran en peligro la paz internacional.

La delegación de Chile a la Asamblea solicitó el rechazo de la demanda boliviana por improcedente y negó la competencia de la Asamblea para tratarla.

El 22 de octubre de 1921 una Comisión de Juristas designada por la Asamblea presentó un dictamen en que expresaba:

> "Que tal como ha sido presentada la demanda de Bolivia es inadmisible, pues la Asamblea de la Sociedad de las Naciones no puede modificar por sí misma ningún tratado; la modificación de los tratados es de la sola competencia de los Estados contratantes".

La delegación boliviana criticó el dictamen y se reservó el derecho de someter de nuevo su demanda ante la Sociedad de las Naciones, lo que nunca hizo.

Las aspiraciones bolivianas sufrieron un nuevo revés al firmar Chile y Perú el Tratado de Lima de 1929 y su Protocolo Complementario de

[10] *Historia de Chile (1891-1973)*, vol. II. (Santiago, 1983), p. 384.

la misma fecha. En efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de este Protocolo, Chile no puede ceder a Bolivia todo o parte de la provincia de Arica sin previo acuerdo con el Gobierno del Perú.

A pesar de estos contratiempos, sucesivos gobiernos bolivianos no cejaron en sus pretensiones de lograr una salida soberana al mar a través de territorio chileno y realizaron diversas gestiones diplomáticas con este propósito, como veremos más adelante.

## El diferendo sobre el río Lauca

El río Lauca nace en las ciénagas de Parinacota (territorio chileno). Después de recorrer 75 kilómetros en Chile atraviesa la frontera chileno-boliviana, escurre 150 kilómetros por territorio de Bolivia hasta desembocar en el lago boliviano Coipasa.

Desde 1939 el Gobierno de Chile se propuso utilizar parte de las aguas del río Lauca para el regadío del Valle de Azapa. Las negociaciones para este efecto entre Chile y Bolivia, interrumpidas varias veces, no condujeron a un entendimiento. Bolivia sostuvo que la utilización propuesta le perjudicaría y que Chile no podía captar aguas de este río sin consentimiento previo del Gobierno boliviano.

El debate diplomático y declaraciones de personeros bolivianos llevaron las relaciones entre ambos países a un punto crítico. Bolivia anunció que denunciaría a Chile ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

El 14 de abril de 1962 el Presidente de Chile don Jorge Alessandri Rodríguez, asesorado por su Ministro de Relaciones Exteriores don Carlos Martínez Sotomayor, dio la orden de abrir las compuertas del río para utilizar parte de sus aguas.

La reacción en Bolivia fue inmediata. Se organizaron manifestaciones callejeras hostiles, se apedrearon los locales de la Embajada de Chile y se suspendieron las relaciones diplomáticas con nuestro país. Bolivia concretó su denuncia de Chile ante la OEA. Esta última se limitó a recomendar que las partes acudieran a algún medio de solución pacífica que contempla el sistema interamericano. Insatisfecha ante esta resolución que no acogía sus plateamientos, Bolivia se retiró del Consejo de la OEA.

Gestiones posteriores no condujeron a un arreglo. Chile continuó aprovechando las aguas del río Lauca.

Bolivia se valió del incidente del río Lauca para promover internacionalmente su aspiración portuaria.

## LAS NEGOCIACIONES DE 1975-1978

En 1975, en el encuentro de Charaña entre el Presidente Augusto Pinochet, de Chile, y el Presidente Hugo Banzer, de Bolivia, ambos mandatarios acordaron normalizar las relaciones diplomáticas entre ambos países, las cuales estaban suspendidas desde 1962. En el Acta suscrita en Charaña se acordó también continuar el diálogo para buscar fórmulas de solución a problemas vitales de ambos países, como "el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia". Pronto comenzaron las conversaciones sobre este problema.

El Gobierno de Bolivia propuso al de Chile las siguientes bases de negociación sobre el problema de la mediterraneidad:

— la cesión a Bolivia de una franja territorial soberana, al norte de Arica, desde la costa hasta la frontera chileno-boliviana, y
— la cesión a Bolivia de un enclave soberano, de 50 kilómetros de extensión y 15 de profundidad, en zonas próximas a Iquique, Antofagasta o Pisagua.

El Gobierno de Chile se mostró dispuesto a negociar sobre el primer punto: la cesión a Bolivia de una franja territorial soberana al norte de Arica. Esta cesión comprendería la proyección marítima de la costa que se cediera. A título de compensación, Chile esperaba recibir de Bolivia una superficie equivalente al área de tierra y mar cedida a ese país. En cambio, el Gobierno de Chile excluyó la cesión de Bolivia de un enclave más al sur que pudiera afectar la continuidad territorial de este país.

Tanto la propuesta boliviana como la contrapropuesta chilena contenían detalles y condiciones adicionales.

Aunque Bolivia aceptó, en términos generales, los planteamientos de Chile, surgió en ese país una fuerte oposición a las compensaciones territoriales exigidas por Chile. La diplomacia boliviana trató, sin éxito, de que se eliminaran estas compensaciones.

Por otra parte, Chile consultó al Perú, en conformidad al Protocolo Complementario de 1929, sobre la eventual cesión a Bolivia de un corredor por el norte de la provincia de Arica, paralelo a la línea de la Concordia. El Perú, sin pronunciarse derechamente sobre esta con-

sulta, respondió con un planteamiento complejo que contemplaba, entre otras cosas, el establecimiento en la provincia de Arica de un área soberana compartida por Perú, Bolivia y Chile. El Gobierno de Chile declinó considerar el planteamiento peruano por incidir en materias propias de la soberanía de Chile.

Considerando el Gobierno de Bolivia que Chile se negaba a hacer esfuerzos destinados a buscar el acuerdo del Perú y que mantenía inflexiblemente sus condiciones, particularmente las relativas a compensaciones territoriales, optó por suspender nuevamente sus relaciones diplomáticas con Chile (17 de marzo de 1978). Desde entonces los dos países mantienen sólo relaciones consulares.

UNIVERSIDAD LAS CONDES
BIBLIOTECA

## Conversaciones Siles Salinas - Del Valle

En 1986 el Cónsul General de Bolivia en Santiago, señor Jorge Siles Salinas, inició conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Jaime del Valle, tendientes a buscar una solución a la mediterraneidad boliviana.

En el curso de las negociaciones que siguieron, Bolivia presentó dos propuestas alternativas. Por la primera, Bolivia proponía a Chile que le cediera un *corredor* desde la frontera chileno-boliviana hasta el océano Pacífico, con su respectiva costa. El corredor estaría situado entre la línea de la Concordia (límite entre Chile y Perú) y el norte de la ciudad de Arica. Tanto la franja de costa como el corredor que la uniría al territorio boliviano deberían ser "útiles y soberanos". A cambio de esta cesión, Bolivia sugería otorgar a Chile compensaciones de carácter no territorial.

Como alternativa, Bolivia proponía un *enclave* situado junto a uno de estos tres puertos: Pisagua, Tocopilla o Mejillones, con su respectiva proyección marítima (200 millas). Las compensaciones ofrecidas eran también no territoriales.

Las propuestas bolivianas no merecieron favorable acogida en círculos chilenos. El Almirante José Toribio Merino, miembro de la Junta de Gobierno, ya había manifestado públicamente que se opondría a la cesión territorial que Bolivia buscaba.

El 9 de junio de 1987 la Cancillería chilena emitió un comunicado declarando que no resultaban admisibles para Chile las propuestas

bolivianas. Como consecuencia de esta negativa, el Cónsul General Siles Salinas renunció indeclinablemente a su cargo y regresó a su país.

Bolivia ha tratado en los últimos años de presentar sus exigencias marítimas en foros internacionales, particularmente ante la Organización de los Estados Americanos, lo que Chile ha objetado, pues sostiene que estos foros no tienen competencia para conocer de estas demandas bolivianas.

La aspiración boliviana de una salida soberana al Pacífico a través de territorio chileno no encuentra actualmente acogida en el Gobierno ni en la opinión pública de Chile. El Tratado de Paz de 1904 —se afirma en este país— fue libremente consentido, impuso grandes sacrificios pecuniarios a Chile y consagró un libre tránsito amplísimo en favor de Bolivia que satisface con creces sus necesidades; un corredor o un enclave boliviano en territorio chileno estimularía a sucesivas generaciones bolivianas a presentar nuevas reivindicaciones territoriales. Para Chile no hay problema de límites pendiente con Bolivia.

Por otra parte, la exigencia de que el Perú deba autorizar la cesión a Bolivia de todo o parte de lo que fue su provincia de Arica torna aún más difícil la satisfacción de la aspiración marítima boliviana.

Prevalece en Chile la opinión de que Bolivia tiene la opción de satisfacer mejor sus necesidades económicas dentro de un esquema de cooperación e integración con Chile.

## Cooperación en la demarcación

Diversos problemas menores que existían entre Chile y Bolivia respecto de cortos tramos de su frontera fueron resueltos en una reunión plenaria de la Comisión Mixta de Límites Chile-Bolivia celebrada en La Paz en abril de 1992. Delegados de ambos países aprobaron la cartografía y erigieron hitos en el terreno para perfeccionar la demarcación.

# CAPÍTULO III

# LOS LÍMITES CON EL PERÚ

Al iniciarse la Guerra del Pacífico, en 1879, Chile limitaba al norte con Bolivia y no con el Perú, de manera que no existían entonces problemas limítrofes entre Chile y el Perú.

El problema de límites entre estos dos países derivó de una de las cláusulas contenidas en el Tratado de Paz de Ancón, de 1883, que puso término a la guerra entre ellos.

## EL TRATADO DE ANCÓN

El 20 de octubre de 1883 Chile y Perú firmaron el Tratado de Paz y Amistad conocido con el nombre de Tratado de Ancón, que restableció la paz entre los dos países. Era Presidente de Chile don Domingo Santa María y del Perú don Miguel Iglesias.

Por el artículo 2º del Tratado de Ancón, Perú cedió a Chile "perpetua e incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá".

Respecto de las provincias de Tacna y Arica dispuso el artículo tercero:

> "El territorio de las provincias de Tacna y Arica... continuará poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años contados desde que se ratifique el presente Tratado de Paz. Expirado este plazo, un plebiscito decidirá, en votación popular, si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los países a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata o soles peruanos de igual ley y peso que aquélla.

> Un Protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente Tratado, establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica".

Los negociadores peruanos del Tratado, J.A. Lavalle y Mariano Castro, en oficio al Poder Ejecutivo de su país manifestaron lo siguiente:

> "Aunque sus estipulaciones no son ciertamente aquellas a que nuestro patriotismo aspira, son, sin embargo, las más ventajosas que pudieran obtenerse, dadas las condiciones en que se halla el Perú. Asístenos la satisfacción de no haber omitido medio ni esfuerzo alguno en el curso de una lenta y penosa negociación, que por más de seis meses se ha prolongado, para proporcionar a nuestro país la paz de que tanto ha de menester, en los términos menos dolorosos posibles"[1].

## NO SE ACUERDA EL PROTOCOLO ESPECIAL

El Tratado fue ratificado y entró en vigor el 20 de mayo de 1884, fecha desde la cual comenzaba a contarse el plazo de diez años para la celebración del plebiscito sobre Tacna y Arica.

El 10 de agosto de 1892 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú dirigió una nota al Ministro Plenipotenciario de Chile en Lima en la cual expresaba que, encontrándose próxima la fecha en que expiraría el plazo de diez años, el Gobierno peruano consideraba indispensable proceder a la negociación del Protocolo previsto en el Tratado. Por ello invitaba al diplomático chileno a indicarle el día en que podían comenzar las reuniones tendientes a negociarlo.

Las negociaciones formales para acordar el Protocolo especial fueron iniciadas en 1892 y prosiguieron durante varios meses. Expiró el plazo de diez años sin que se lograra acuerdo sobre los términos del Protocolo. El Perú protestó por continuar Chile ocupando las provincias de Tacna y Arica. Chile replicó que debía seguir en posesión de ellas hasta que un plebiscito decidiera lo contrario.

[1] PALACIOS, RAÚL, *La Chilenización de Tacna y Arica* (Lima, 1974), p. 16.

## El Protocolo Billinghurst - Latorre

En 1898 la Cancillería chilena tomó la iniciativa de reiniciar conversaciones en torno a la suerte de las provincias de Tacna y Arica. Las conversaciones se realizaron en Santiago entre el Ministro Plenipotenciario *ad hoc* del Perú, don Guillermo E. Billinghurst, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Raimundo Silva Cruz. Estas negociaciones, como las anteriores, versaron fundamentalmente sobre las bases plebiscitarias: a) quiénes tendrían derecho a voto y cuáles serían los requisitos que deberían reunir los votantes (nacionalidad, sexo, edad, etc.); b) si el voto debería ser público o secreto; c) quién presidiría el acto plebiscitario y la forma de pago de los diez millones de pesos; y d) las garantías que asegurarían el cumplimiento de esta obligación pecuniaria.

Como no se lograra acuerdo sobre los dos primeros puntos, el enviado peruano señor Billinghurst y el nuevo Canciller chileno, señor Juan José Latorre, firmaron, el 16 de abril de 1898, un Protocolo por el cual sometían al arbitraje de Su Majestad la Reina Regente de España las dos cuestiones sobre las que versaba el desacuerdo: quiénes votarían y si el voto debería ser público o secreto.

En el Perú el Protocolo Billinghurst-Latorre fue recibido con júbilo y aprobado por su Congreso. Era la primera vez que se estipulaban las bases plebiscitarias.

En Chile el Presidente Errázuriz Echaurren trató de que el Protocolo fuera aprobado por ambas Cámaras. El Senado lo aprobó por amplia mayoría, pero la Cámara de Diputados, sin aprobarlo, acordó que se enviaran los antecedentes al Ejecutivo para que iniciara nuevas negociaciones. No fue, por lo tanto, ratificado. Quizás explique esta actitud de la Cámara de Diputados el hecho de que el Protocolo había sido suscrito por Chile cuando enfrentaba crisis simultáneas con Bolivia y Argentina, las que ya habían sido superadas.

La falta de aprobación legislativa por Chile produjo en Lima profunda indignación. El Perú adquirió la convicción de que Chile había decidido quedarse definitivamente con Tacna y Arica[2].

[2]Palacios, Raúl, *La Chilenización de Tacna y Arica* (Lima, 1974), p. 53.

## La "chilenización" de Tacna y Arica

En los años siguientes, sucesivos gobiernos peruanos acusan a Chile de aplicar en Tacna y Arica una política de "chilenización" tendiente a hacer perder a estos territorios el carácter de peruanos y a infundirles el sello de la nacionalidad chilena a fin de frustrar la realización del plebiscito y de proceder a la anexión de las dos provincias.

En particular, en el Perú se acusaba a Chile de adoptar medidas tales como el otorgamiento de subvenciones a ciudadanos chilenos en las dos provincias y la colonización por chilenos de ellas, el traslado a Tacna de la Corte de Apelaciones y de cuarteles militares de Iquique, la expulsión de ciudadanos peruanos, el privar a éstos del derecho de reunión, la interferencia de las autoridades chilenas en las escuelas peruanas y la tolerancia de las autoridades locales a la violencia anti-peruana de las turbas.

Los gobiernos de Chile, según el caso, negaban la efectividad de los hechos denunciados, o sostenían que eran medidas legítimas adoptadas por Chile como poseedor del territorio o tendientes a resguardar el orden público ante provocaciones peruanas.

Mientras tanto, el Perú siguió insistiendo con vehemencia en que, no habiéndose celebrado el plebiscito en los territorios de Tacna y Arica, había cesado la autoridad chilena en ellos, por lo que correspondía que Chile se los devolviera. Por su parte, Chile continuó replicando que mantendría su autoridad en Tacna y Arica mientras un plebiscito no decidiera lo contrario.

## La ofensiva diplomática de 1921

El 12 de diciembre de 1921 el Gobierno de Chile invitó por telegrama al del Perú a cumplir con las estipulaciones del artículo 3º del Tratado de Ancón relativas al plebiscito de Tacna y Arica. Era entonces Presidente de Chile don Arturo Alessandri Palma y Ministro de Relaciones Exteriores don Ernesto Barros Jarpa.

Las notas diplomáticas intercambiadas entre ambas Cancillerías no acercaron las posiciones de ambos países. Tampoco tuvieron éxito las conversaciones celebradas en Washington, a invitación del Presidente de los Estados Unidos, para allanar las divergencias que separaban a

Chile y Perú. Chile sostuvo que procedía celebrar el plebiscito; Perú que no, y que Chile debía restituirle las dos provincias.

## Se acuerda el arbitraje

Agotados los medios para alcanzar un entendimiento directo, representantes de Chile y Perú reunidos en Washington por invitación del Presidente de los Estados Unidos, suscribieron el 20 de julio de 1922 un Protocolo de Arbitraje y un Acta Complementaria.

En virtud de estos instrumentos las Partes sometieron al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América "si procede o no, en las circunstancias actuales, la realización del plebiscito". Si el Árbitro decidía que el plebiscito era procedente, quedaba facultado para determinar sus condiciones; si lo declaraba improcedente, ambas Partes discutirían acerca de la situación creada por el fallo arbitral.

## La sentencia del Presidente Coolidge

El 4 de marzo de 1925, transcurridos poco más de dos años del comienzo del arbitraje, el Presidente de los Estados Unidos, Calvin Coolidge, pronunció su sentencia arbitral.

El Árbitro resolvió que las estipulaciones del Tratado de Ancón de 1883 relativas a Tacna y Arica estaban todavía en vigor, que el plebiscito debería celebrarse, y que los intereses de ambas Partes podían ser debidamente cautelados por el establecimiento de condiciones adecuadas a este objeto.

Dispuso también el Árbitro la constitución de una Comisión Plebiscitaria integrada por un representante de Chile, otro del Perú, y un tercero de los Estados Unidos, quien la presidiría. Además, fijó las normas a que se sujetaría la consulta, las condiciones que deberían reunir los votantes, la supervigilancia del acto plebiscitario, etc.

## El plebiscito que no fue

Declarado procedente el plebiscito por el Árbitro norteamericano, correspondía celebrarlo.

Se constituyó la Comisión Plebiscitaria, integrada por el General John J. Pershing, Representante del Árbitro y Presidente de la Comisión; el señor Agustín Edwards Mac Clure, por Chile, y el señor Manuel de Freyre y Santander, por el Perú. El general Pershing había comandado las tropas norteamericanas en Europa durante la Primera Guerra Mundial.

La Comisión sesionó en Arica. Su reunión inaugural se efectuó el 5 de agosto de 1925. Desde un comienzo surgieron divergencias entre la delegación chilena y la peruana. Además, se produjeron graves desórdenes en los territorios disputados y se formularon diversos cargos a las autoridades chilenas. El general Pershing fue reemplazado por el general William Lassiter, Comandante en Jefe de las fuerzas norteamericanas en el canal de Panamá.

El general Lassiter estimó que el ambiente de violencia que reinaba en los territorios de Tacna y Arica hacía *impracticable* un plebiscito libre y correcto, y presentó al efecto en la Comisión Plebiscitaria una moción que así lo declaraba. El representante chileno objetó la moción por considerar que declarar impracticable el plebiscito excedía los poderes de la Comisión, ya que era el Árbitro quien se había reservado el derecho de proclamar el resultado del plebiscito o declararlo nulo. El 14 de junio de 1926 la Comisión Plebiscitaria aprobó la moción Lassiter con los votos de los representantes del Árbitro y del Perú. El representante de Chile votó en contra de la moción y se negó a concurrir a nuevas reuniones de la Comisión.

La celebración del plebiscito había fracasado. Chile siguió en posesión de las provincias disputadas.

Las relaciones chileno-peruanas empeoraron aún más después del fracaso del plebiscito. El Perú exigió el retorno de "las cautivas" y desató una amplia campaña diplomática y publicitaria con este fin. La llamada "cuestión del norte" se volvió candente.

## HACIA LA SOLUCIÓN

En 1928 el gobierno de don Carlos Ibáñez del Campo inicia una política tendiente a mejorar las relaciones con el Perú. Impulsor de ella fue el Ministro de Relaciones Exteriores don Conrado Ríos Gallardo. Esta nueva política encontró acogida favorable en el Perú. Ello indujo al Gobierno de los Estados Unidos a sugerir a ambos países que reanu-

daran relaciones diplomáticas, lo que pronto hicieron. Embajador de Chile en Lima fue designado don Emiliano Figueroa Larraín.

Quedaba así abierta la puerta para un arreglo directo entre Chile y Perú.

## El Tratado de Lima de 1929

Las negociaciones quedaron radicadas en Lima, aunque el Gobierno de los Estados Unidos prestó sus buenos oficios. El Presidente del Perú, Augusto Leguía y el Embajador Figueroa Larraín exploraron vías de arreglo. "Todas las entrevistas entre el Mandatario y el embajador se realizaron en el despacho presidencial y nunca concurrió a ellas una tercera persona"[3].

Mientras se desarrollaban estas negociaciones, la diplomacia boliviana, que aún mantenía pretensiones sobre Arica, realizó gestiones en Washington y Lima para ser admitida en las negociaciones. Estas gestiones no tuvieron éxito.

Arduas y laboriosas, aunque llevadas en un ambiente de franqueza, fueron las negociaciones entre el Presidente Leguía y el Embajador Figueroa Larraín. Ellas condujeron a la firma del Tratado de Lima de 3 de junio de 1929 y de su Protocolo Complementario de la misma fecha, que forma parte del primero.

Sus disposiciones más importantes son las siguientes:

### A) *Tacna para el Perú y Arica para Chile*

El territorio de Tacna y Arica sería dividido en dos partes: Tacna para el Perú y Arica para Chile. La frontera entre los dos países partiría de un punto de la costa que se denominaría "Concordia" y seguiría el curso que estipula el Tratado.

Esta división del territorio de Tacna y Arica, que ya había sido propuesta anteriormente sin resultado, se conoció en lenguaje popular como "la partija".

### B) *Construcción de obras en Arica para el servicio del Perú*

Según el artículo 5º del Tratado de Lima:

[3]Conrado Ríos Gallardo, *Chile y Perú. Los Pactos de 1929.* (1959), p. 230. Es un libro fundamental sobre los problemas de límites chileno-peruanos.

"Para el servicio del Perú, el Gobierno de Chile construirá a su costo, dentro de los mil quinientos setenta y cinco metros de la bahía de Arica, un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación terminal para el ferrocarril a Tacna, establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia propia del más amplio puerto libre".

El Protocolo Complementario estipuló que estas facilidades de puerto consistirían en el más absoluto libre tránsito de personas, mercaderías y armamentos al territorio peruano y desde éste a través del territorio chileno[4].

En párrafo aparte nos referiremos a esta obligación de Chile, cuyo cumplimiento se encuentra pendiente.

C) *Compensaciones*

Chile entregaría al Perú seis millones de dólares y, sin costo para el Perú, todas las obras públicas y los bienes raíces fiscales situados en el territorio de Tacna.

D) *Servidumbres*

Chile cede al Perú todos sus derechos sobre los canales del Uchusuma y del Mauri, sin perjuicio de la soberanía de Chile sobre la parte de dichos canales que queden en territorio chileno. Tal servidumbre comprende el derecho de recoger las aguas de dichos canales captables en territorio chileno, con algunas excepciones. Por otra parte, Chile constituye, a perpetuidad, en la parte en que la línea del ferrocarril de Arica a Tacna atraviesa su territorio, el derecho más amplio de servidumbre en favor del Perú.

E) *Morro de Arica*

El Morro de Arica sería desartillado. El Gobierno de Chile construiría,

[4]El libre tránsito entre Chile y Perú se encuentra reglamentado por el Convenio para Tránsito de Pasajeros entre Tacna y Arica, de 13 de diciembre de 1930, y por la Convención sobre Tránsito de Mercaderías y Equipajes entre Tacna y Arica, de 31 de diciembre de 1930.

a su costo, un monumento simbólico en el Morro para consolidar las relaciones de amistad entre Chile y Perú[5].

F) *Anuencia para cesión de territorios*

Dispuso el artículo 1° del Protocolo Complementario: "Los Gobiernos de Chile y del Perú no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán, sin ese requisito, construir a través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales".

En virtud de esta restricción, Chile no podría ceder a Bolivia una franja territorial a través de la provincia de Arica sin previo acuerdo con el Gobierno del Perú.

UNIVERSIDAD LAS CONDES
BIBLIOTECA

G) *Solución de controversias*

Las dificultades que se suscitaren sobre la interpretación del Tratado y que no pudieran ser solucionadas por las Partes de común acuerdo serían resueltas por el Presidente de los Estados Unidos.

El Tratado de Lima y su Protocolo complementario fueron ratificados por Chile y Perú. Ellos resolvieron definitivamente la controversia originada por el artículo 3° del Tratado de Ancón relativa a los territorios de Tacna y Arica, y removieron así el obstáculo principal para las buenas relaciones entre ambos países.

Comentando el acuerdo alcanzado, el historiador peruano Raúl Porras Barrenechea escribió en 1935:

> "La solución divisoria representa la realidad frente a la utopía de las reivindicaciones totales o la triste política de los aplazamientos. Dentro de la situación de fuerza en que el problema se mantuvo durante 40 años, el Perú ha obtenido la mitad de sus aspiraciones. La campaña plebiscitaria había, además, revelado esta verdad incontestable: Tacna seguía siendo peruana, en tanto que Arica se hallaba totalmente chilenizada. Las ven-

[5]Según un acuerdo chileno-peruano de 1933, el monumento simbólico que debe consolidar la amistad entre los dos países "consistirá en una estatua enhiesta del Salvador del mundo en actitud de predicar su doctrina de paz y amor".

tajas mayores del Tratado no están en sus cláusulas de orden económico o territorial. El hondo encono de dos pueblos se habrá cambiado muy pronto en amistad"[6].

## HACIA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5º DEL TRATADO DE LIMA

Como ya se ha dicho, en virtud del artículo 5º del Tratado de Lima, Chile se obligó a construir a su costo en Arica para el servicio del Perú un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación terminal para el ferrocarril de Arica a Tacna. Estas obras sólo quedaron terminadas en 1985.

Con el fin de definir la situación jurídica de ellas los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y del Perú, señores Jaime del Valle y Alan Wagner, firmaron el 28 de noviembre de 1985 la llamada Acta de Lima.

El Acta de Lima suscitó objeciones tanto en Chile como en el Perú, por lo cual no llegó a ser puesta en ejecución.

En enero de 1992 los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, señores Enrique Silva Cimma y Augusto Blacker, con ocasión de la visita a Chile de este último, acordaron celebrar nuevas conversaciones para establecer la situación jurídica de las obras y ponerlas al servicio del Perú.

Por otra parte, el monumento simbólico que Chile debía construir para ser emplazado en el Morro de Arica se encuentra ya construido, pero no ha sido aún erigido.

[6] *Historia de los Límites del Perú*, citado por Guillermo Lagos C., en su *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Perú* (1981), p. 87.

# CAPÍTULO IV

# LOS LÍMITES CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

## SURGE EL PROBLEMA DE LÍMITES

Chile y Argentina tienen una frontera común de más de 5.000 kilómetros de largo. Es una de las más extensas del mundo. Su determinación dio lugar a conflictos y tensiones que felizmente no condujeron a guerras. La frontera chileno-argentina se encuentra fijada por tratados y sentencias arbitrales internacionales.

Los problemas de límites con nuestro vecino comenzaron en 1843, durante la Presidencia de don Manuel Bulnes. En ese año el Gobierno de Chile, deseando colonizar regiones vecinas al Estrecho de Magallanes, envió a esos parajes una expedición al mando del Capitán Juan Williams, quien estableció el Fuerte Bulnes en la costa del Estrecho.

Tres años más tarde, en 1847, la República Argentina, gobernada entonces por don Juan Manuel de Rosas, reclamó ante el Gobierno de Chile por la fundación del Fuerte alegando derechos argentinos al Estrecho de Magallanes y tierras que lo circundan.

En 1855 ambos países decidieron "congelar" sus respectivas pretensiones mediante una cláusula inserta en el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación que firmaron en Santiago el 30 de agosto de ese año. ("Tratado Lamarca-Benavente"). En efecto, el artículo 39 del Tratado dispuso:

> "Ambas Partes Contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseían como tales al separarse de la dominación española el año 1810, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido o pueden suscitarse sobre esta materia, para discutirlas después pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás a medidas violentas, y en caso de no arribar a un

completo arreglo someter la decisión al arbitraje de una nación amiga".

El Tratado adoptó, pues, como principio de delimitación entre Chile y Argentina, el *uti possidetis* de 1810, pero aplazó la discusión de las cuestiones territoriales entre ambos países.

## Los límites coloniales

Una cosa era convenir que el *uti possidetis* de 1810 sería el principio sobre delimitación territorial entre Chile y Argentina y otra, mucho más difícil, determinar cuál era, según este principio, el límite entre ambos países.

Según historiadores chilenos, el *uti possidetis* de 1810 dejó a Chile casi toda la Patagonia, el Estrecho de Magallanes, la Tierra del Fuego y el sector correspondiente a la Antártica sudamericana. Chile, pues, habría tenido costas en el Atlántico sur.

"Los gobernantes de Chile[1] —escribe don Francisco Antonio Encina— nunca poblaron la parte trasandina del territorio, limitándose a enviar expediciones pasajeras en busca de salinas, minas o de la imaginaria ciudad de los Césares o para castigar o alejar a los indígenas... Pero la conciencia de que esas regiones hacían parte de la gobernación de Chile subsistió viva hasta la independencia".

Los títulos de Chile a la región austral fueron compilados y estudiados principalmente por don Miguel Luis Amunátegui y don Carlos Morla Vicuña. Los de Argentina por los señores Dalmacio Vélez Sarsfield, Pedro de Ángelis y Ricardo Trelles.

La confrontación de los títulos invocados por historiadores y juristas de uno y otro país y el debate sobre sus respectivos méritos y deméritos duraron hasta el Tratado de Límites de 1881.

## En busca de acuerdo

Desde 1856 hasta 1881 representantes de Chile y de Argentina efectuaron negociaciones diplomáticas para definir la frontera entre ambos

[1] Encina, Francisco A. *La Cuestión de Límites entre Chile y la Argentina desde la Independencia hasta el Tratado de 1881* (Santiago, 1959), p. 3.

países. Algunas de estas negociaciones fueron realizadas por sucesivos Ministros Plenipotenciarios de Chile en Buenos Aires (señores José Victorino Lastarria, Guillermo Blest Gana, Diego Barros Arana y José Manuel Balmaceda) con el Canciller argentino de la época. Otras fueron efectuadas por diplomáticos argentinos en Santiago.

Ambos países reclamaban en virtud del *uti possidetis* la mayor parte del continente al sur del río Negro y al este de los Andes hasta el Estrecho de Magallanes, en la región patagónica. También disputaban la región magallánica, Tierra del Fuego y las islas fueguinas.

Cada Parte invocaba títulos históricos para justificar sus pretensiones territoriales. Perjudicaba a Chile en este debate el hecho de que sucesivas Constituciones Políticas de la República, incluso la de 1833, señalaban como límite oriental de Chile la Cordillera de los Andes, lo que dejaba fuera a la Patagonia.

Por otra parte, eminentes personalidades chilenas, influenciadas por la opinión del naturalista inglés Darwin, consideraban a la Patagonia como tierra yerma y sin futuro.

Diversas negociaciones diplomáticas tendientes a definir el límite entre Argentina y Chile resultaron fallidas. Tampoco prosperaron reiteradas tentativas orientadas a solucionar la cuestión de límites mediante el arbitraje de una Potencia amiga.

Hasta el final del debate diplomático ambos países mantuvieron (por lo menos en el papel) sus pretensiones desde el río Negro hasta el extremo sur del continente.

Mientras tenían lugar estas discusiones, las relaciones chileno-argentinas atravesaron por períodos difíciles. En 1874 ocurrió el incidente del *Jeanne-Amélie*. Era éste un buque francés que había obtenido permiso del Cónsul argentino en Montevideo para cargar guano en las costas patagónicas al sur del río Negro. Una cañonera chilena enviada desde Punta Arenas apresó al *Jeanne-Amélie* y trató de conducirlo a ese puerto; pero el buque zozobró a la entrada del Estrecho de Magallanes. Este episodio produjo gran indignación en Argentina, donde algunos exaltados pedían la guerra contra Chile. Un incidente similar ocurrido con el buque norteamericano *Devonshire* vino a colocar a ambos países al borde de la guerra.

A fines de 1880 una nueva iniciativa condujo a solicitar los buenos oficios de los Ministros de los Estados Unidos en Buenos Aires y Santiago, señores Thomas A. Osborn y Thomas O. Osborn, respectivamente (eran primos). Desde entonces las negociaciones diplomáticas se

realizaron a través de dichos Ministros y condujeron a la firma del Tratado de Límites de 23 de julio de 1881.

## El Tratado de Límites de 1881

El Tratado de Límites entre Chile y Argentina fue firmado en Buenos Aires el 23 de julio de 1881 por don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de Chile en Buenos Aires, y don Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina.

Por medio de este tratado, ambos Gobiernos resolvieron definitivamente las incertidumbres derivadas de la aplicación del *uti possidetis* a la definición de su frontera.

El Tratado fue ratificado por ambos Gobiernos, previa aprobación parlamentaria en cada país. El el Senado chileno fue aprobado por 15 votos contra 3, y en la Cámara de Diputados por 47 contra 9, salvo la estipulación sobre el Estrecho de Magallanes, que fue aprobada por 44 contra 12.

Como expresara la sentencia arbitral pronunciada en 1977 en el caso del Canal Beagle:

> "Como la mayor parte de los tratados, el Tratado de Límites de 1881 constituyó un arreglo transaccional entre las pretensiones de las Partes, que eran diferentes entre sí y, a menudo, directamente contradictorias. Ninguna de las Partes obtuvo todo lo que deseaba; pero una y otra obtuvieron lo que deseaban mayormente, a expensas de algo que, para cada una, era respectivamente menos importante" (párrafo 16).

El Tratado de 1881 definió la frontera chileno-argentina en cuatro sectores:

A) *Hasta el paralelo 52º*

Dispuso el artículo 1 del Tratado:

> "El límite entre Chile y la República Argentina es, de Norte a Sur, hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud, la Cordillera

de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro...".

Esta disposición, al prescribir como criterio de delimitación "las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas", supuso la coincidencia de dos líneas: la línea de las más altas cumbres y la línea divisoria continental de las aguas.

La línea de las más altas cumbres es aquella línea imaginaria que une las cumbres más elevadas de la Cordillera. La línea divisoria continental de aguas (*divortium aquarum*) es aquella que separa los cursos de agua que corren hacia el océano Atlántico de aquellos otros que descienden hacia el océano Pacífico[2]. Los redactores del Tratado estimaron que ambas líneas coincidían. Como lo explicaremos luego, no ocurría así en el sector austral de la Cordillera de los Andes.

B) *Región austral del Continente y al norte del Estrecho de Magallanes*

El límite en este sector está definido en el artículo II del Tratado. En forma simplificada puede describirse así: es una línea que parte en el *divortia aquarum* de los Andes, continúa por el paralelo 52° de latitud sur hasta su intersección con el meridiano 70°, y en este punto se quiebra y sigue por una línea *ad hoc* hasta Punta Dungeness.

Los territorios que quedan al norte de dicha línea pertenecerían a la Argentina, y a Chile los que se extendieran al sur de ella.

C) *Isla Grande de Tierra del Fuego*

El Tratado dividió la isla por una línea vertical que parte del cabo del Espíritu Santo; la parte oriental para Argentina y la parte occidental para Chile.

[2]Aclaremos esta idea: Por efecto de los deshielos y de las lluvias se forman en las laderas de las montañas cursos de agua que, debido a la acción de la gravedad, descienden hacia el Atlántico o hacia el Pacífico. La línea imaginaria que divide las nacientes de los cursos de agua que fluyen hacia el Atlántico de las nacientes de aquellos otros que corren hacia el Pacífico es la llamada divisoria continental de las aguas o *divortium aquarum* continental.

D) *Islas*

Dispuso el artículo III del Tratado:

> "En cuanto a las islas, pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán a Chile todas las islas al sur del Canal "Beagle" hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego".

E) *Estrecho de Magallanes*

El Tratado de 1881 dejó a Chile soberano de ambas riberas del Estrecho, por lo que Chile tiene soberanía sobre las aguas que dichas riberas proyectan.

Dispuso también el Tratado en su artículo V:

> "El Estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las Naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito".

La "neutralización" del Estrecho impone a las Partes la obligación de no realizar en sus aguas actos de guerra. Para asegurar dicha neutralización y la libre navegación por el Estrecho, Chile asumió la obligación de no construir en sus costas fortificaciones ni defensas militares.

El límite oriental del Estrecho fue fijado por el Tratado de Paz y Amistad de 1984 mediante una línea trazada entre Punta Dungeness y el cabo Espíritu Santo.

F) *Arbitraje*

Según el Tratado de 1881, toda cuestión que surgiere con motivo del mismo o por cualquier otra causa, sería sometida al fallo de una Potencia amiga, "quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el presente arreglo".

El Tratado de 1881 constituyó una transacción. Argentina obtuvo el reconocimiento definitivo de su soberanía sobre la Patagonia, salvo

la pequeña parte comprendida entre la línea Dungeness-Andes y el Estrecho de Magallanes. En compensación, Chile, renunciando a su reclamación sobre casi toda la Patagonia, obtuvo el control exclusivo del Estrecho y de la región magallánica.

"Los estadistas chilenos —escribe el historiador Gonzalo Vial— atribuyeron entonces una decisiva importancia al Estrecho y una irremediable esterilidad a la Patagonia; supusieron, por ende, hacer un buen trueque. Se equivocaron y sus descendientes —desplegando esa extraordinaria capacidad que nos caracteriza para ser generales después de las batallas— se lo reprochamos hoy con dureza"[3].

## La demarcación

Hecha la delimitación de la frontera chileno-argentina por el Tratado de 1881 correspondía efectuar la demarcación, es decir, señalar el límite en el terreno por medio de hitos.

Los trabajos de demarcación comenzaron efectivamente en 1892. En la Cordillera de los Andes hasta el paralelo 41° de latitud sur, en una extensión de unos 1.700 kilómetros, la demarcación tuvo resultados satisfactorios. También los tuvo en otros sectores de la frontera (Tierra del Fuego y sector Dungeness-Andes). Las dificultades surgieron principalmente en el trecho de la cordillera comprendido entre los paralelos 41° y 52° de latitud sur.

¿Por qué?

Como ya hemos señalado, el Tratado de 1881 estableció como límite, de norte a sur, hasta el paralelo 52° de latitud sur, la Cordillera de los Andes. Agregó que "la línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro".

Ahora bien, en la cordillera norte y central las más altas cumbres coinciden con la divisoria continental de aguas, es decir, con la línea que separa los ríos que van al Atlántico de aquellos otros que desembocan en el Pacífico. No sucede lo mismo en la parte austral de los Andes, particularmente entre los paralelos 41° y 52° de latitud sur, región que en 1881 estaba imperfectamente explorada. En efecto, en

[3] *Historia de Chile* (1891-1973), vol. I, tomo I. (Santiago, 1987), 4ª ed., p. 318.

este sector la divisoria continental de aguas se halla con frecuencia al oriente de las cumbres más elevadas, en alturas comparativamente bajas.

Ante la discordancia entre la línea de las más altas cumbres y la línea divisoria continental de las aguas en ciertas regiones se planteó el problema de cuál de ellas debía prevalecer. El perito argentino sostenía que la de las más altas cumbres; el perito chileno favorecía la divisoria continental de aguas. Naturalmente, cada uno de los peritos propugnaba la línea más favorable a su país.

Las divergencias entre los peritos paralizaron la demarcación. Se produjeron incidentes en zonas que cada país consideraba propias.

Para superar estas divergencias ambos países firmaron en 1893 un Protocolo aclaratorio del Tratado de Límites de 1881. Dicho Protocolo precisó el alcance del límite convenido en el Tratado y señaló normas para facilitar la demarcación. Conforme al Protocolo sería de dominio perpetuo de Argentina todo el territorio que quedara al oriente de la línea de las más altas cumbres que dividan las aguas, y sería de dominio perpetuo de Chile todo el territorio que quedara al occidente de dicha línea.

## Se pacta el arbitraje británico

El Protocolo de 1893 no logró superar las divergencias entre los peritos demarcadores. Es por ello que el 17 de abril de 1896, durante el gobierno de don Jorge Montt, ambos países firmaron un Acuerdo según el cual las divergencias surgidas entre los peritos al efectuar la demarcación en la Cordillera de los Andes al sur del paralelo 26° 52' 45" y que no pudieran allanarse por acuerdo de ambos gobiernos serían sometidas al arbitraje del Gobierno de Su Majestad Británica. El Árbitro debería "aplicar estrictamente" las disposiciones del Tratado de Límites de 1881 y del Protocolo de 1893, previo el estudio del terreno por una comisión que el Árbitro designaría[4].

Mientras tanto, las relaciones chileno-argentinas pasaban por una etapa delicada. Se produjeron nuevos incidentes, volvió a agitarse la opinión pública de ambos países, se efectuaron costosas adquisiciones

[4]No se pactó, pues, el arbitraje británico respecto del territorio situado al norte del paralelo 26° 51' 45", es decir, de la Puna de Atacama, respecto de la cual existía, como luego veremos, otro diferendo entre ambos países.

bélicas. La disputa sobre la Puna de Atacama hacía la situación aún más crítica.

Como los peritos demarcadores no pudieran ponerse de acuerdo ni los dos gobiernos llegar a un arreglo directo, el 22 de septiembre de 1898 ambos gobiernos acordaron elevar los antecedentes al Gobierno de Su Majestad Británica para que decidiera como árbitro cuál era la línea divisoria en los tramos disputados[5].

La reina Victoria constituyó un tribunal integrado por un jurista y dos oficiales superiores especialistas en geografía para que examinara las divergencias entre ambos países y le presentara un informe.

El arbitraje se desarrolló en Londres entre 1899 y 1902. El fallo arbitral habría de ser dictado en 1902 por el rey Eduardo VII, sucesor de la reina Victoria, como veremos más adelante.

Pero ahora debemos volver un poco atrás para referirnos al otro problema que enturbiaba las relaciones chileno-argentinas: la disputa sobre la Puna de Atacama.

## Controversia sobre la Puna de Atacama

Este es un territorio situado entre el cerro Licancábur, por el norte (paralelo 22º 54') y el paso de San Francisco, por el sur (paralelo 26º 52' 45" ). Está encerrado entre la cordillera occidental y la cordillera oriental de los Andes. "Región de extensos salares y ásperas serranías, contaba con una altura media de 4.000 metros y una ínfima población de cerca de ochocientos indios dispersos en caceríos miserables"[6].

Durante la Guerra del Pacífico fuerzas chilenas ocuparon el territorio que se extendía hasta el río Loa, límite entre Bolivia y el Perú. También fuerzas chilenas tomaron posesión de San Pedro de Atacama, capital de la Puna de Atacama y el Gobierno designó allí un subdelegado con jurisdicción sobre toda la Puna.

[5]Los desacuerdos que se sometieron al arbitraje en 1908 versaron sobre cuatro sectores: la zona del hito de San Francisco, en el norte; la hoya del lago Lacar y la región comprendida entre el paso Pérez Rosales y el monte Fitz Roy; y la zona del Seno de Última Esperanza, en el sur. El arbitraje "no se extendió a toda la frontera en el sector que está al norte del Estrecho de Magallanes, ni versó sobre punto alguno al sur del mismo Estrecho". José Miguel Barros, *Palena Un Río, Un Arbitraje* (1984), p. 74.

[6]Jaime Eyzaguirre, *Breve Historia de los límites de Chile*, 20ª ed. (1991), p. 90.

Con posterioridad surgieron dificultades entre Bolivia y Chile respecto del dominio de la Puna de Atacama.

Las razones aducidas por una y otra parte en apoyo de sus pretensiones respectivas sobre este territorio eran complejas[7].

Chile sostuvo que el territorio de la Puna de Atacama le pertenecía: el sector comprendido entre los paralelos 23° y 24° había sido "reivindicado" por Chile en 1879 y el situado entre el paralelo 24° y el Paso de San Francisco era indudablemente chileno. Ambos sectores —afirmaba— se extendían al oriente hasta el *cordón oriental* de la Cordillera de los Andes, comprendiendo así la Puna de Atacama. Invocaba también Chile su ocupación militar y política del territorio, así como el Pacto de Tregua con Bolivia y sus antecedentes de los cuales se desprendía —según aseguraba— el reconocimiento por Bolivia de la soberanía chilena sobre la Puna.

Por su parte, Bolivia, controvertía estos argumentos.

En 1889 Bolivia celebró un tratado de límites con Argentina por medio del cual le cedió parte de la Puna de Atacama. Una modificación de este Tratado, convenida en 1902, amplió esta cesión a toda la Puna. A cambio de este territorio Bolivia recibió de Argentina la provincia de Tarija. El Tratado de 1889 fue mantenido en secreto hasta 1902, año en que llegó a conocimiento de Chile.

El Gobierno de Chile objetó la cesión de la Puna de Atacama. Sostuvo que el territorio le pertenecía y que, además, no era lícito a Bolivia ceder a otro país un territorio que estaba ocupado por las armas de la República. Ni Bolivia podía ceder la Puna de Atacama ni Argentina adquirirla. La cesión era, por lo tanto, nula y sin valor.

Por su parte, el Gobierno argentino impugnaba los títulos de Chile al territorio disputado, desconocía la reivindicación chilena de 1879 y sostenía que la ocupación de guerra no podía impedir la cesión.

De esta manera, Chile, que ya tenía un problema con Argentina respecto de la demarcación en la Cordillera de los Andes, pasó a tener otro con ese país sobre la Puna de Atacama.

En 1896 las relaciones chileno-argentinas pasaron a ser extremadamente críticas. Argentina se negaba a ir al arbitraje sobre la Puna de

[7]El mejor estudio histórico que conocemos sobre este problema es el de Jaime Eyzaguirre: *Chile durante el Gobierno de Errázuriz Echaurren 1896-1901*. No hemos encontrado, en cambio, un buen estudio jurídico sobre esta controversia.

Atacama y estimaba que la retención de este territorio era una cuestión de honor. Se temía que estallara la guerra.

El Presidente Jorge Montt, inquieto por el giro que tomaban los acontecimientos, prefirió asegurar el arbitraje respecto del límite en la Cordillera al sur del Paso de San Francisco y buscar otro expediente para disponer de la cuestión de la Puna de Atacama, situada al norte de dicho paso.

Es así como en el Acuerdo de 17 de abril de 1896 Chile y Argentina convinieron extender hasta el paralelo 23° las operaciones de demarcación que se efectuaban entonces al sur del paralelo 26° 52' 45" (Paso de San Francisco) en conformidad al Tratado de 1881. Se trataba, pues, de demarcar la Puna de Atacama, comprendida entre ambos paralelos. A esta operación, según el Acuerdo, *concurriría el Gobierno de Bolivia*, el que sería solicitado al efecto.

La participación boliviana en la demarcación de la Puna de Atacama fue una fórmula diplomática para facilitar la entrega a Argentina de este territorio, respecto del cual importantes personalidades chilenas consideraban nulo su valor, débiles nuestros títulos jurídicos y desfavorables para Chile los resultados de un eventual arbitraje[8].

Requerido el Gobierno de Bolivia para participar en la demarcación de la Puna, dio una respuesta dilatoria y pidió aclaraciones. Mientras tanto, el Gobierno de Chile, que había comenzado a abrigar dudas sobre la conveniencia de la participación boliviana, no insistió en obtener la respuesta que había solicitado. Análoga actitud terminó adoptando el Gobierno argentino.

La controversia respecto de la Puna de Atacama siguió arrastrándose sin solución.

Al asumir don Federico Errázuriz Echaurren la Presidencia de Chile en 1896, se propuso buscar una solución para el diferendo sobre la Puna de Atacama. Al efecto, realizó negociaciones telegráficas personales con el Presidente argentino Julio Roca. Ambos Mandatarios acordaron una fórmula de arreglo que fue oficializada en dos Actas suscritas en Santiago el 2 de noviembre de 1898. Por ellas se convino celebrar

[8] JAIME EYZAGUIRRE, *Chile durante el Gobierno de Errázuriz Echaurren 1896-1901*, ps. 111-112. En el mismo acuerdo de 17 de abril de 1896 Chile y Argentina convinieron someter al arbitraje del Gobierno de Su Majestad Británica las divergencias que surgieran al demarcar la frontera al sur del Paso de San Francisco y que no pudieran solucionarse de común acuerdo.

en Buenos Aires una conferencia de delegados de ambos países, quienes tratarían de trazar la línea divisoria en la Puna de Atacama. Si no se llegare a acuerdo entre ellos, un delegado chileno y otro argentino, en unión con el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Argentina como "tercero en discordia", procederían a fijar esta línea.

La Conferencia de Buenos Aires inició su tarea el 1 de marzo de 1899 en el Salón de Recepciones del Palacio de Gobierno. En la primera reunión de trabajo ambas delegaciones hicieron valer los fundamentos jurídicos en que sus respectivos países basaban sus pretensiones al dominio de la Puna. Como en nuevas reuniones no se llegare a acuerdo, ambas delegaciones presentaron proyectos de traza fronteriza favorecidos por sus países y acordaron que los señores Enrique Mac-Iver, por Chile, y José E. Uriburu, por Argentina, conjuntamente con el Ministro norteamericano en Argentina, Mr. William J. Buchanan, trazaran el límite en la zona litigiosa.

La comisión integrada por los señores Buchanan, Mac-Iver y Uriburu se reunió en la Legación de los Estados Unidos en Buenos Aires. El Ministro Buchanan fue proponiendo el límite en diversos sectores de la Puna. El límite propuesto en cada sector fue aprobado con los votos de Buchanan y de Uriburu o de Mac-Iver. Solamente el último trazo propuesto por Buchanan fue aprobado por unanimidad. A Argentina le fue adjudicada la mayor parte del territorio disputado.

Los delegados chilenos defendieron la tesis de su país con celo y patriotismo. No pudieron hacer más. Los títulos chilenos, según lo reconocían compatriotas eminentes, no eran muy sólidos (ver figura 2).

## El Abrazo del Estrecho

Había ya terminado la controversia sobre la Puna de Atacama y se esperaba el fallo del Árbitro británico sobre el límite en la Cordillera de los Andes. Con el fin de producir un acercamiento entre ambos pueblos y de dar un testimonio público de reconciliación y amistad, los Presidentes de Chile y de Argentina, Federico Errázuriz Echaurren y Julio A. Roca, respectivamente, decidieron entrevistarse frente a Punta Arenas. Ambos Jefes de Estado se reunieron a bordo del *O'Higgins* y del *Belgrano* en el Estrecho de Magallanes, el 15 de febrero de 1899.

Este simbólico encuentro fue conocido como "el Abrazo del Estrecho".

## NUEVAS COMPLICACIONES

Sin embargo, nuevas complicaciones ensombrecieron las relaciones entre los dos países entre 1901 y 1902. Ambos gobiernos se acusaban mutuamente de efectuar ocupaciones en los territorios disputados; algunos políticos y diarios argentinos favorecían la intervención de su país en los "asuntos del Pacífico", es decir, en nuestras dificultades con Perú y Bolivia, aun a riesgo de una guerra con Chile; cierta prensa belicosa atizaba las tensiones; ambos países realizaban ruinosas adquisiciones navales y otros preparativos de guerra. Nunca las relaciones habían estado en un nivel tan bajo y peligroso.

Por otra parte, a ambos lados de la Cordillera había quienes exigían una política de mano dura con respecto al otro país. Como escribiera don Julio Zegers:

> "Hay en Chile, hay en la Argentina, dos o tres tribunos que en toda alarma son clarines de guerra. Sus méritos personales, los servicios que han prestado al país, su erudición que es considerable, su palabra, que es elocuente, su patriotismo que nadie niega, dan prestigio y eco a su actitud belicosa"[9].

Por su parte, el historiador Gonzalo Vial escribe en su *Historia de Chile (1891-1973)*:

> "Es imposible entender la agudeza del diferendo limítrofe con Argentina —el cual, hacia 1891, se aprestaba para hacer explosión— sin anotar que nosotros y nuestros vecinos teníamos sendos bandos hegemónicos y belicistas. Uno de los dos países —pensaban ambos bandos— dominaría Sudamérica. Y esta disyuntiva sería resuelta, según toda probabilidad, por una guerra cuyo motivo o pretexto fuesen las fronteras. O, si se quiere, cada bando suponía que a su país la predominancia sudamericana se le escapaba entre los dedos si el vecino trascordillerano conseguía imponerle —usando la diplomacia o la fuerza— su tesis limítrofe; si (para los belicistas chilenos) Argentina 'salía

[9]Citado por RIESCO, GERMÁN, en *Presidencia de Riesco (1901-1906)*. (Santiago, 1950), ps. 189-190.

al Pacífico' o (para los belicistas argentinos) Chile 'salía al Atlántico'"[10].

A pesar de este panorama sombrío, la mayoría deseaba la paz, y en ambos países sectores pacifistas se oponían a las tendencias belicosas.

Con el ánimo de remover las causas de perturbación en las relaciones bilaterales, el nuevo Ministro de Argentina en Santiago, don José Antonio Terry, y el propio Presidente de Chile, don Germán Riesco, efectuaron negociaciones que condujeron a suscribir en Santiago los llamados "Pactos de Mayo", el 28 de mayo de 1902.

La participación del Presidente Riesco en las negociaciones fue decisiva. En carta que el Ministro Terry dirigiera al Presidente argentino Roca hacía el elogio del Mandatario chileno y de su Canciller:

> "Puedo asegurar a V.E. que en ningún momento noté en el señor Riesco ni el menor desfallecimiento ni la más leve desconfianza para con los argentinos y su Gobierno. Presidía nuestras reuniones, y siempre y en todos los casos, buscaba salvar las dificultades con un espíritu altamente justiciero e imparcial. En cuanto al señor Ministro de Relaciones Exteriores Vergara Donoso, es para mí ahora un verdadero amigo. Tiene todas las condiciones del caballero y del hombre de Estado"[11].

Por su parte, el Presidente Riesco siempre tuvo la más alta idea de la capacidad y rectitud del señor Terry.

## LOS PACTOS DE MAYO DE 1902

Los Pactos de Mayo son tres: el Acta Preliminar, el Tratado General de Arbitraje y la Convención sobre Limitación de Armamentos Navales.

### A) *El Acta Preliminar*

La finalidad del Acta Preliminar fue disipar directamente el temor de que Argentina interviniera en "la cuestión del Pacífico". En dicha Acta,

[10] 4ª ed., vol. I, tomo I, p. 328.
[11] Citado por GERMÁN RIESCO, en *Presidencia de Riesco (1901-1906)* (Santiago, 1950), p. 217.

el Ministro argentino declaró que su Gobierno había respetado "la soberanía de las demás naciones sin inmiscuirse en sus asuntos internos ni en sus cuestiones externas" y que "perseveraría en esa política".

B) *El Tratado General de Arbitraje*

En este Tratado, Argentina y Chile se obligaron a someter al arbitraje del Gobierno de Su Majestad Británica todas las controversias que por cualquier causa surgieran entre ambos países y que no hubieran podido ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Para someter una controversia al arbitraje las Partes debían celebrar un acuerdo especial o compromiso a fin de determinar el objeto del diferendo, la competencia del Árbitro y el procedimiento arbitral. A falta de acuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas podría pedir al propio Árbitro que fijara el compromiso.

El Árbitro debería decidir la controversia de conformidad con los principios del derecho internacional. La sentencia sería obligatoria y definitiva, y su cumplimiento estaría entregado al honor de las dos Naciones[12].

C) *La Convención sobre Limitación de Armamentos Navales*

En esta Convención Chile y Argentina "desisten de adquirir las naves de guerra que tienen en construcción y de hacer por ahora nuevas adquisiciones". Además, ambos Gobiernos se comprometen a disminuir sus respectivas escuadras hasta llegar a una "discreta equivalencia" entre ellas y a no aumentar durante cinco años sus armamentos navales sin previo aviso de 18 meses.

Este es considerado el primer Tratado en el mundo sobre limitación de armamentos navales.

Los Pactos de Mayo fueron recibidos con alivio por la opinión pública de Chile y de Argentina, pero en la prensa y el Congreso de uno

[12]Adelantemos que dos controversias fueron sometidas más tarde al Árbitro británico en aplicación de este Tratado: la controversia sobre Palena y la relativa a la región del canal Beagle. Este Tratado fue reemplazado en 1972 por un Tratado sobre Solución Judicial de Controversias, el cual sustituyó el arbitraje británico por el recurso a la Corte Internacional de Justicia. El Tratado de 1972 fue, a su vez, denunciado por Argentina en 1982. Actualmente rige entre los dos países el sistema sobre solución de controversias contemplado en el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

y otro país fueron acerbamente criticados por quienes desconfiaban de la buena fe de la otra Parte. Sin embargo, los Pactos fueron aprobados, por abrumadora mayoría, por los respectivos Congresos y luego ratificados.

Se había logrado así un apaciguamiento de los espíritus que creaba un ambiente adecuado para la recepción del fallo arbitral que se esperaba.

## EL FALLO ARBITRAL

Mientras tanto, el Tribunal Arbitral constituido en Londres se ocupaba del diferendo limítrofe en la Cordillera de los Andes[13].

Después de una consideración preliminar de la voluminosa información que le fue presentada, el Tribunal dispuso llevar a cabo un estudio del terreno. A insinuación del Tribunal, el Gobierno británico designó a uno de los miembros del Tribunal, el coronel de Ingenieros Reales Sir Thomas Holdich, Vicepresidente de la Real Sociedad Geográfica, para que se trasladara como comisionado al territorio en litigio, acompañado de un grupo de oficiales experimentados. La Comisión Técnica así designada visitó todos los puntos accesibles de la zona litigiosa que eran relevantes para la solución del diferendo y adquirió información adicional que presentó al Tribunal.

El 19 de enero de 1902 el Tribunal Arbitral presentó al Rey de Inglaterra su Informe, con sus opiniones y recomendaciones. El Informe expresa en parte:

> "15. En suma, las líneas orográfica e hidrográfica son frecuentemente inconciliables; ninguna de ellas se conforma plenamente con el espíritu de los convenios que estamos llamados a interpretar. La investigación llevada a cabo por nuestra Comisión Técnica ha puesto en claro que los términos del Tratado y Protocolo son inaplicables a las condiciones geográficas de la comarca a que ellos se refieren. Estamos unánimemente de acuer-

[13]El Tribunal estuvo integrado por Lord Macnagthen, Lord de Apelación y Miembro del Consejo Privado de Su Majestad; el general John C. Ardagh, Director de Inteligencia Militar y Miembro del Consejo de la Real Sociedad Geográfica; y el Coronel Thomas H. Holdich, Vicepresidente de la misma sociedad.

do en considerar la redacción de los convenios como ambigua y como susceptible de las interpretaciones diversas y antagónicas que les han atribuido los Representantes de las dos Repúblicas.

16. En presencia de estas contenciones divergentes, después de la más cuidadosa consideración, hemos llegado a la conclusión de que la cuestión que nos está sometida no es simplemente la de decidir cuál de las dos líneas alternativas es correcta o errónea, sino más bien la de determinar —dentro de los límites definidos por las pretensiones extremas de ambas partes— la línea fronteriza precisa que, en nuestra opinión, interprete mejor la intención de los documentos diplomáticos sometidos a nuestra consideración.

17. Nos hemos abstenido, por consiguiente, de pronunciar juicios sobre las respectivas contenciones que nos han sido presentadas con tanta habilidad como empeño, y nos limitamos a emitir nuestras opiniones y recomendaciones sobre la delimitación de la línea fronteriza...".

El Informe propone luego la línea fronteriza en las regiones disputadas.

El 20 de noviembre de 1902 el rey Eduardo VII emitió su fallo, en el cual acogió las recomendaciones del Tribunal.

La sentencia del Árbitro británico no se pronunció en favor de alguna de las líneas máximas propuestas por las Partes, sino que adoptó una línea transaccional entre una y otra.

La superficie disputada en este arbitraje fue de unos 94.000 kilómetros cuadrados, de los cuales Chile recibió unos 54.000 y Argentina alrededor de 40.000. Aunque los territorios adjudicados a Argentina fueron algo menos extensos que los atribuidos a Chile, eran más utilizables y de mejor calidad (ver figura 3).

La demarcación de los límites definidos por el Árbitro fue realizada por oficiales ingleses. Casi todos ellos habían visitado la zona litigiosa en 1902, acompañados de peritos chilenos y argentinos.

Algunas de las regiones en que los comisionados debieron colocar hitos eran remotas y de difícil acceso; las cartas geográficas en que el Tribunal había trazado el límite eran defectuosas e incompletas, y las regiones visitadas poco exploradas o inexploradas.

Las comisiones demarcadoras colocaron diversos hitos en puntos destacados de la frontera definida por el Laudo. Holdich narraría las

experiencias recogidas en sus dos visitas a la zona disputada en un libro titulado *The Countries of the King's Award (Los Países del Laudo Real)*, que se publicó en Londres en 1904[14].

La sentencia arbitral de Eduardo VII solucionó un largo, difícil y peligroso conflicto y contribuyó a mejorar notablemente el nivel de las relaciones chileno-argentinas.

## La Comisión Mixta de Límites

El 16 de abril de 1941 se firmó en Buenos Aires un Protocolo sobre Reposición y Colocación de Hitos en la Frontera Chileno-Argentina.

El Protocolo de 1941 estableció una Comisión Mixta formada por técnicos designados por ambos países. Su misión es "reponer los hitos desaparecidos o en mal estado, colocar nuevos hitos intermedios donde considere necesario hacerlo, a fin de señalar con más claridad y precisión la línea de frontera, y determinar las coordenadas geográficas exactas de todos los hitos existentes y de los que colocará".

Dispone el Protocolo que se labrarán actas que consignen la ubicación y demás datos descriptivos de cada hito colocado, que serán suscritas por los comisionados de ambos países y elevadas a sus respectivos gobiernos. Dichas actas producirán pleno efecto y se considerarán firmes y válidas, ejerciendo desde ese momento cada uno de los países pleno dominio y a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les correspondan, sin necesidad de otro trámite. Si surgen divergencias entre los comisionados sobre el curso de la línea divisoria se elevarán los antecedentes a las respectivas Cancillerías para que resuelvan lo que corresponda. En caso de disidencia entre estas últimas, los Gobiernos la someterán al arbitraje de un perito de un tercer Estado, el que será nombrado de común acuerdo.

Cada año la Comisión Mixta de Límites realiza trabajos en el terreno y elabora una cartografía común de la frontera.

[14]La interpretación y aplicación del Laudo de 1902 ha dado lugar al arbitraje sobre Palena y al arbitraje sobre la región de Laguna del Desierto. El arbitraje sobre la región del Canal Beagle, en cambio, fue originado por la divergente interpretación del Tratado de Límites de 1881.

## El litigio sobre Palena

La zona de Palena está situada en Chiloé continental, dentro de lo que es actualmente la provincia de Palena, en la X Región (de los Lagos).

En 1964 el Gobierno de Chile, en aplicación del Tratado General de Arbitraje de 1902, sometió al Gobierno de Su Majestad Británica una controversia con Argentina relativa al curso que debía seguir la línea de frontera entre el hito 16 y el hito 17. Era Presidente de Chile don Eduardo Frei Montalva y Canciller don Gabriel Valdés Subercaseaux.

El Gobierno de Su Majestad designó una Corte de Arbitraje integrada por Lord McNair, como Presidente, Mr. L.P. Kirwan y el Brigadier K.M. Papworth.

Esta Corte sesionó en Londres. Las Partes presentaron memorias, contramemorias, mapas y diversos otros documentos en apoyo de sus respectivas tesis. La Corte dispuso que se tomaran fotografías aéreas de ciertos sectores de la zona litigiosa y envió una misión que realizó una visita a dicha zona.

El curso del límite entre los hitos 16 y 17, objeto de este arbitraje, había sido definido por el Laudo y el Informe británicos de 1902. Este último había dispuesto que el límite en la zona seguiría "el curso del río del Encuentro y de su brazo occidental hasta su nacimiento en las faldas occidentales del Cerro de la Virgen". Pues bien, en la realidad del terreno se pudo comprobar que el río Encuentro no nace en el Cerro de la Virgen sino en otra cumbre situada bastante más al oriente. La definición del límite se había basado, pues, en un error geográfico.

Cada una de las Partes presentó al Tribunal su propia versión del curso que debería seguir el límite entre los hitos 16 y 17. La Corte, en su Informe de 21 de noviembre de 1966, aceptó parte de las pretensiones de uno y otro país.

La reina Isabel II dictó su sentencia arbitral el 9 de diciembre de 1966, acogiendo el Informe de la Corte Arbitral, el cual forma parte integrante del Laudo (ver figura 4).

Pronunciada la sentencia arbitral, peritos de las Partes y oficiales británicos procedieron a efectuar la demarcación en el sector que había sido objeto del litigio[15].

[15]El mejor estudio sobre el caso Palena es el de José Miguel Barros: *Palena, Un Río, Un Arbitraje* (1984).



UNIVERSIDAD LAS CONDES
BIBLIOTECA

## El caso sobre la región del Canal Beagle

El Canal Beagle es una vía marítima angosta, situada cerca de la extremidad austral de América del Sur, y que comunica los océanos Pacífico y Atlántico. Deriva su nombre de la fragata inglesa *Beagle*, que lo descubrió en 1830[16].

*Geográficamente* hablando, el Canal Beagle, en su sector oriental, tiene dos brazos: un brazo norte, que continúa en la dirección general oeste-este y corre al norte de la isla Picton, hasta unirse con el mar; y un brazo sur, que se desvía de la dirección oeste-este, gira casi en 90° y pasa entre las islas Picton y Navarino en dirección general norte-sur.

Recordemos que el Tratado de límites de 1881 distribuyó entre Chile y Argentina las islas de la región austral y que la cláusula sobre islas del Tratado (artículo 3°), después de asignar ciertas islas a la República Argentina dispuso:

> "...pertenecerán a Chile todas las islas al sur del Canal "Beagle" hasta el cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego".

Fue de lamentar que los negociadores del Tratado de 1881 no hubieran graficado en un mapa el límite en la región insular.

A comienzos de este siglo empezó a configurarse una controversia entre ambos países sobre el dominio de las islas Picton, Nueva y Lennox. Chile sostuvo que las tres islas y sus islotes inmediatos eran chilenos, en conformidad al Tratado de 1881, por estar situados al sur del Canal Beagle. Por su parte, Argentina estimó que dichas islas no estaban situadas al sur del Canal Beagle y que, según el Tratado, eran argentinas.

La cuestión esencial residía, pues, en *identificar* cuál era el curso del Canal Beagle a que se refería la cláusula sobre islas del Tratado de 1881.

Para Chile no había duda: el Canal Beagle a que se refiere el Tratado de 1881 continúa en su brazo norte. Las islas Picton, Nueva y Lennox,

[16]En un viaje posterior alrededor del mundo esta fragata llevó a bordo al famoso naturalista inglés Charles Darwin, quien reunió material para su libro *El Origen de las Especies* y para su teoría de la evolución.

estando situadas al sur de esta vía casi recta, eran chilenas. En cambio, Argentina sostenía que el Canal continuaba por su brazo sur, de manera que las tres islas no estaban situadas al sur del Canal Beagle y eran, por lo tanto, argentinas.

También se suscitaron divergencias entre los dos países sobre el dominio de ciertas islas e islotes situados *dentro* del sector oriental del Canal Beagle.

Un tratado suscrito en 1915 y otro en 1938 para someter la cuestión del Beagle al arbitraje, no fueron ratificados. Tampoco lo fue un tratado firmado en 1960 para someter el diferendo a la Corte Internacional de Justicia.

En 1967, después de algunos incidentes en la región austral, Chile recurrió ante el Gobierno de Su Majestad Británica en aplicación al Tratado General de Arbitraje de 1902 —uno de los Pactos de Mayo— para que, como Árbitro, dirimiera esta controversia. El Gobierno británico, después de consultar a las Partes, formuló un Acuerdo de Arbitraje o Compromiso, que fue firmado por ellas.

Para cumplir sus funciones de Árbitro el Gobierno de Su Majestad Británica estableció una Corte Arbitral integrada por cinco miembros, todos los cuales eran, a la época de su designación, jueces de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Presidente de la Corte fue elegido el jurista inglés Sir Gerald Fitzmaurice. La Corte Arbitral fijó su sede en Ginebra (Suiza).

Se inició luego el proceso arbitral, que duraría hasta 1977. La Corte de Arbitraje recibió escritos y probanzas de las Partes, oyó exposiciones orales y realizó una visita a la zona litigiosa.

Después de deliberar, la Corte Arbitral redactó su "Decisión", la cual fue transmitida al Árbitro. La reina Isabel II, por medio de una Declaración emitida el 18 de abril de 1977, aprobó la Decisión de la Corte y declaró que esta Decisión constituía la sentencia en conformidad con el Tratado de 1902.

La sentencia, interpretando el Tratado de 1881, decidió que pertenecen a Chile las islas Picton, Nueva y Lennox, conjuntamente con los islotes y rocas inmediatamente dependientes de ellas. Además, trazó una línea divisoria dentro del sector oriental del Canal Beagle (al oriente del meridiano que divide la Isla Grande de Tierra del Fuego). Esta línea constituye el límite entre las jurisdicciones territoriales y marítimas de Argentina y Chile: pertenecen a Argentina las islas e islotes situados

al norte de dicha línea y a Chile los que están situados al sur de ella (ver figura 5).

Si bien el Árbitro llegó a estas conclusiones interpretando el Tratado de 1881, las *confirmó* mediante el examen de otros elementos: la conducta de las Partes con posterioridad al Tratado, la cartografía del caso y los actos de jurisdicción realizados por Chile respecto de la zona litigiosa.

## DESPUÉS DE LA SENTENCIA

Resuelto el caso del Canal Beagle, correspondía que Argentina y Chile delimitaran sus respectivas jurisdicciones marítimas *más allá* del límite trazado por el Laudo en el Canal Beagle. Para este fin se realizaron negociaciones en Buenos Aires y en Santiago, las cuales no condujeron a acuerdo.

El 25 de enero de 1978, en medio de una aguda tensión entre ambos países, el Gobierno argentino declaró "insanablemente nulo" el Laudo pronunciado por Su Majestad Británica en el caso del Beagle y expresó que, en consecuencia, no se consideraba obligado a su cumplimiento. El Gobierno de Chile rechazó la declaración de nulidad y manifestó su buena disposición para resolver, en lo posible mediante acuerdo directo, todo lo relativo a nuevas delimitaciones marítimas. También invitó a Argentina a recurrir a la Corte Internacional de Justicia en aplicación del Tratado sobre Solución Judicial de Controversias de 1972.

Mientras tanto se agudizó la tensión entre ambos países hasta niveles alarmantes: despliegues militares, cierre de la frontera, concentración de tropas, envíos de las marinas de guerra a la zona austral. Soplaban vientos de guerra. Se temía que estallara un conflicto armado.

Ante la gravedad de la situación, el Papa Juan Pablo II decidió realizar una acción pacificadora y, con el consentimiento de los dos gobiernos, envió a ambos países como Representante Especial suyo al cardenal Antonio Samoré. La llegada del Cardenal trajo alivio a los espíritus.

El cardenal Samoré sostuvo conversaciones en Buenos Aires y en Santiago con las más altas autoridades. Tras intensas consultas con ellas logró elaborar los textos de dos acuerdos que fueron firmados el 8 de enero de 1979 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y

Argentina, y por el propio cardenal Samoré, en solemne ceremonia que tuvo lugar en el Palacio de Taranco, en Montevideo. Estos instrumentos se conocen con el nombre de Acuerdos de Montevideo.

En el primer Acuerdo de Montevideo ambos gobiernos acordaron solicitar a la Santa Sede que actuara como mediador en el diferendo. En el segundo Acuerdo se comprometieron a no recurrir a la fuerza en sus relaciones mutuas, a efectuar un retorno gradual a la situación existente al principio de 1977, y a abstenerse de adoptar medidas que pudieran alterar la armonía en cualquier sector. Era entonces Presidente de Chile el General Augusto Pinochet y Ministro de Relaciones Exteriores don Hernán Cubillos.

Con la firma de los Acuerdos de Montevideo disminuyó la tensión entre Chile y Argentina y comenzaron a normalizarse sus relaciones.

## La Mediación Pontificia sobre la Zona Austral

El 4 de junio de 1979 se inauguraron oficialmente los trabajos de la Mediación en la Casina de Pío IV, sede de la Academia Pontificia de Ciencias. Ambos países habían designado misiones especiales para que los representaran en el proceso mediador. Representarían a Chile, como Embajadores en Misión Especial, los señores Enrique Bernstein y Santiago Benadava.

¿En qué consistiría la Mediación? El cardenal Samoré, Representante de Su Santidad, la definió así:

> "La mediación es la acción que solicitan generalmente las Partes en controversia, las cuales acuden a una tercera persona, amiga de ambas, para que actúe 'en medio de ellas'; el mediador ejerce su actividad entre las dos Partes, deseando o intentando aproximarlas, procurando llevar sus posturas iniciales hacia una convergencia, conciliando hasta alcanzar un entendimiento.
>
> La mediación, por lo tanto, no se tipifica como una forma de 'imposición' sino como una forma de 'sugerencia', de 'consejo', de 'exhortación' y de 'propuestas' dirigidas a eliminar las divergencias, a superar los obstáculos, a descubrir puntos de concordia que se presenten a las Partes invitándolas a que los hagan propios, con la finalidad de conseguir —al término de la mediación— el mayor bien general que, por lo mismo, representará

también el bien de cada una de las Partes. Al término de la mediación, en efecto, no se puede jamás hablar de 'vencedores' y 'vencidos'. No los puede haber. Quienes tenían una controversia, un diferendo, al final de ella se estrechan fraternalmente las manos, convencidos de que sus posibles sacrificios valen la pena porque constituyen el precio razonable de ventajas muy superiores".

En la Mediación no sólo se abordó el problema de delimitación en la zona austral. También se trataron otras cuestiones que se habían suscitado entre Chile y Argentina: navegación por los canales australes, líneas de base rectas trazadas por Chile en la región austral, límite en la boca oriental del Estrecho de Magallanes, solución de controversias, etc.

En la primera fase de la Medición cada una de las Partes presentó al Mediador una exposición escrita de sus puntos de vista sobre el diferendo, acompañada de los antecedentes y de la documentación que juzgó conveniente.

En las fases siguientes, cada delegación sostuvo numerosas entrevistas con el Representante del Mediador, Cardenal Samoré, y sus colaboradores (monseñores Gabriel Montalvo y Faustino Sainz). También las delegaciones sostuvieron reuniones conjuntas presididas por el Cardenal. Éste trató de sondear a las Partes y de acercar sus posiciones.

El 12 de diciembre de 1980, Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en solemne ceremonia realizada en la Gran Sala del Consistorio, recibió a las Delegaciones de Chile y Argentina, presididas por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, con el fin de presentarles y hacerles entrega de su *Propuesta* para la solución del diferendo. Pocos días más tarde, Chile aceptó la Propuesta de Su Santidad. Argentina no la aceptó ni la rechazó.

Las relaciones chileno-argentinas se complicaron durante la Mediación por hechos ajenos a ella: la detención de oficiales y de civiles chilenos en Argentina, seguida de la detención de oficiales argentinos en Chile; la denuncia por Argentina del Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias de 1972, y la guerra de las Malvinas.

Hasta mediados de 1983 la Mediación no había logrado acercar las posiciones de las Partes. En julio de ese año éstas acordaron, con la anuencia de la Santa Sede, proseguir las negociaciones sobre ciertas bases que, aunque introducían ajustes a las bases contenidas en la Propuesta Papal, se mantenían dentro del marco general de ella.

Las negociaciones sobre las bases acordadas, guiadas por la Santa Sede, fueron arduas y difíciles. Ellas versaron principalmente sobre delimitación marítima en la región austral y navegación por ciertas rutas australes de aguas interiores chilenas. A fines de 1983 se alcanzaban "significativas aproximaciones". En vista de estos avances el Santo Padre instó a activar la fase conclusiva de los trabajos, los que prosiguieron con ritmo intenso. El 29 de noviembre de 1984 se firmaba en el Vaticano el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, designación que se dio al acuerdo que puso fin al diferendo austral. El 2 de mayo de 1985, en solemne ceremonia celebrada en presencia del Santo Padre, se procedió a efectuar el canje de los instrumentos de ratificación del Tratado, el cual entró así en vigencia.

## El Tratado de Paz y Amistad

El Tratado de Paz y Amistad de 1984, según expresa su Preámbulo, "constituye una transacción", es decir, una solución del diferendo mediante concesiones recíprocas.

Resumiremos sus principales disposiciones.

### A) *Delimitación marítima*

El Laudo británico de 1977 que reconoció la soberanía de Chile sobre las islas Picton, Nueva y Lennox, había definido el límite entre Chile y Argentina dentro del sector oriental del Canal Beagle. El Tratado de Paz y Amistad dejó subsistente esta delimitación y la prolongó más allá de su punto terminal. Al efecto, el Tratado describe el límite entre las repectivas soberanías en el Mar de la Zona Austral "a partir del término de la delimitación existente en el canal Beagle". Esta "delimitación existente" no es otra que la fijada por el Laudo de 1977[17] (ver figura 5).

También el Tratado de 1984 efectúa la delimitación en la boca oriental del Estrecho de Magallanes mediante una línea trazada entre punta Dungeness y el cabo del Espíritu Santo[18].

[17] El reconocimiento por Argentina en el Tratado de Paz y Amistad del "límite existente" en el canal Beagle, graficado en una carta anexa a dicho Tratado, significa, en el hecho, el reconocimiento por ese país de la validez del Laudo de 1977 que el Gobierno argentino había declarado "insanablemente nulo" en 1978.

[18] El artículo 10°, inciso final, del Tratado dispone: "La República Argentina se obliga

B) *Facilidades de navegación*

La navegación de buques argentinos por ciertas rutas de aguas interiores chilenas había suscitado divergencias entre Chile y Argentina, las que quedaron resueltas al término de la Mediación.

En el Tratado de 1984 Chile, en ejercicio de sus derechos soberanos, otorga a la República Argentina facilidades de navegación por ciertas rutas de canales interiores chilenos (por ejemplo, por la ruta que comunica al Estrecho de Magallanes con puertos argentinos en el canal Beagle y viceversa).

Análogo derecho es otorgado a los buques de terceras banderas, los que deben sujetarse a la reglamentación chilena.

Se acuerda también un régimen de navegación, practicaje y pilotaje en el Canal Beagle.

C) *Comisión Binacional*

Se conviene en el Tratado crear una Comisión Binacional de carácter permanente con el objeto de intensificar la cooperación económica y la integración física entre ambos países.

D) *Paz y solución de controversias*

El Tratado de 1984 contiene normas sobre paz, amistad y renuncia a la fuerza.

El Tratado establece, además, un sistema de solución de controversias que comprende diversas fases. En una primera etapa, las Partes deben tratar de solucionar el diferendo mediante negociaciones directas. Si estas negociaciones no prosperan, las Partes deben tratar de entenderse para someter el diferendo a un método de arreglo elegido de común acuerdo. Si no lo logran, cualquiera de las Partes puede someter el diferendo a una Comisión Permanente de Conciliación, la cual propondrá términos de arreglo que no tienen carácter obligatorio. Finalmente, si estos términos de arreglo no son aceptados por los dos países, cualquiera de ellos puede someter la controversia a un tribunal arbitral, constituido en la forma contemplada en el Tratado, para que

---

a mantener, en cualquier tiempo y circunstancias, el derecho de los buques de todas las banderas a navegar en forma expedita y sin obstáculos a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho de Magallanes".

la resuelva por medio de una sentencia definitiva y obligatoria basada en el derecho internacional.

E) *Otras disposiciones*

Las Partes declaran que el Tratado de Paz y de Amistad "constituye la solución completa y definitiva de las cuestiones a que él se refiere" y "se comprometen a no presentar reivindicaciones ni interpretaciones que sean incompatibles" con el Tratado.

Acogiendo el generoso ofrecimiento del Santo Padre, las Partes colocan el Tratado "bajo el amparo moral de la Santa Sede".

El Tratado de Paz y Amistad no contiene plazo de término ni cláusula de denuncia.

La Mediación del Santo Padre en el diferendo austral y el Tratado que fue su resultado, resolvieron una compleja controversia entre Chile y Argentina y sentaron bases de entendimiento entre dos Naciones que han estado unidas por estrechos vínculos desde los albores de su vida independiente.

Cuando en abril de 1987 el Papa Juan Pablo II visitó Chile, elevó una acción de gracias en la ciudad de Punta Arenas "porque esta tierra que hace años pudo ser escenario de un conflicto sangriento entre Naciones hermanas, ha sido testigo, por la gracia de Dios, de una paz fraterna y honrosa"[19].

## Los acuerdos Aylwin - Menem de 1991

En agosto de 1990 el Presidente de Chile, señor Patricio Aylwin, y el Presidente de Argentina, señor Carlos Saúl Menem, instruyeron a los Presidentes de las Comisiones de Límites de ambos países para que prepararan un detallado informe sobre las cuestiones aún pendientes relacionadas con la demarcación del límite internacional.

[19]Hemos tratado de presentar un panorama del proceso mediador en nuestro trabajo "La Mediación de la Santa Sede en el Diferendo Chileno-Argentino sobre la Zona Austral", publicado en *International Law at a Time of Perplexity* (1984). Se encuentra reproducido en la revista *Diplomacia* Nº 49 (1989).

La Comisión Mixta de Límites chileno-argentina identificó en su Informe 24 cuestiones limítrofes pendientes.

Tras el estudio de dichas cuestiones, ambos Mandatarios, reunidos en Buenos Aires, adoptaron el 2 de agosto de 1991 ciertas decisiones para dar solución a todas ellas.

Estas decisiones fueron las siguientes:

A) *Acuerdo para precisar el límite entre el monte Fitz-Roy y el cerro Daudet*

Es ésta la llamada zona del "Campo de Hielo Sur". Está situada en la XII Región, al norte de Puerto Natales. Según expresa el Acuerdo, "es el tramo más extenso de la frontera común aún no demarcado, debido fundamentalmente a las especialísimas y rigurosas condiciones de esta zona, en su mayor parte cubierta por el hielo, lo que hace sumamente difíciles, onerosos y prolongados los estudios y trabajos destinados a demarcarla".

El Acuerdo efectúa la delimitación de esta zona por medio de líneas rectas entre cumbres destacadas. Chile queda con 1.057 kilómetros cuadrados y Argentina con 1.248.

Para entrar en vigor este Acuerdo debe ser ratificado por ambos países, previa aprobación de sus respectivos Congresos.

B) *Decisión y bases para someter a arbitraje el límite entre el hito 62 y el monte Fitz-Roy*

El sector sometido al arbitraje es la comarca de Laguna del Desierto, situada en la región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo (XI Región). Tiene una extensión de unos 500 kilómetros cuadrados. En esta zona, en el puesto Arbilla, fue muerto en un incidente con la Gendarmería argentina el Teniente de Carabineros señor Hernán Merino Correa (6 de noviembre de 1965).

La controversia sobre Laguna del Desierto deriva de encontradas interpretaciones de un párrafo del Laudo y del Informe británicos de 1902.

El Tribunal Arbitral está integrado por los señores Rafael Nieto Navia (colombiano), Presidente; Reynaldo Galindo Pohl (salvadoreño); Santiago Benadava (chileno); Julio Barberis (argentino); y Pedro Nikken (venezolano).

El Compromiso Arbitral fue firmado en Santiago el 31 de octubre

de 1991 y el Tribunal se constituyó en la sede del Comité Jurídico Interamericano, en Río de Janeiro, el 16 de diciembre del mismo año.

El arbitraje se encuentra en actual desarrollo. La sentencia que el Tribunal pronuncie resolverá definitivamente este diferendo.

C) *Instrucciones comunes de los dos Gobiernos a sus respectivas Comisiones de Límites*

Ambos Gobiernos instruyen a sus respectivas Comisiones de Límites (las cuales en su conjunto forman la Comisión Mixta) para que demarquen la línea del límite en veintidós tramos de la frontera, de muy corta extensión, siguiendo las normas que les señalan.

Los Acuerdos Aylwin-Menem solucionan, pues, directamente veintidós puntos de desacuerdo en la frontera; resuelven otro —Campo de Hielo Sur— por un tratado que espera su ratificación, y someten un tercero —Laguna del Desierto— a la decisión obligatoria y definitiva de un tribunal arbitral.

La solución de los problemas fronterizos pendientes permitirá estrechar aún más las relaciones entre Chile y Argentina y avanzar decididamente por la vía de la cooperación económica e integración física.

# CAPÍTULO V

# LA ANTÁRTICA CHILENA

## RECLAMACIONES TERRITORIALES

La Antártica es un continente más extenso que Europa. Tiene aproximadamente la forma de un círculo, de un radio de 2.200 a 2.300 kilómetros. Su suelo está casi totalmente cubierto de una inmensa capa de hielo y rodeado de mares australes.

Varios Estados han formulado pretensiones de soberanía territorial en la Antártica invocando descubrimientos, actos administrativos, instalación de bases, actos de posesión y de jurisdicción, etc. Tales Estados son Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelandia y el Reino Unido.

Los Estados Unidos y la Unión Soviética no han formulado reivindicaciones territoriales en la Antártica, aunque se han reservado el derecho de hacerlo, pero tampoco reconocen las de otros países.

## EL DECRETO CHILENO

El 6 de noviembre de 1940, el Presidente de la República de Chile dictó el Decreto Supremo N° 1.747, de Relaciones Exteriores, que fija los límites del territorio chileno antártico. Su parte dispositiva establece:

> "Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich" (ver figura 6).

La República Argentina, que reclama soberanía entre los meridianos

25° y 74° de longitud oeste, y Gran Bretaña, que pretende soberanía entre los meridianos 20° y 80° de longitud oeste —pretensiones que se sobreponen en parte a las chilenas—, formularon reservas de derechos ante el Decreto chileno.

Los Gobiernos de Chile y Argentina han declarado que los únicos derechos de soberanía que reconocen en la Antártica Sudamericana, comprendida entre los meridianos 25° y 90° de longitud oeste de Greenwich, son los de sus respectivos países, y que la única cuestión que hay que resolver es la de pactar la línea de delimitación entre sus respectivas zonas antárticas. También ambos gobiernos se han comprometido a actuar de común acuerdo en la protección y defensa jurídica de sus derechos en la Antártica Sudamericana.

## TÍTULOS CHILENOS

Autores chilenos invocan diversos títulos para fundamentar la soberanía de Chile sobre el sector antártico que este país reclama:

—Títulos coloniales que atribuían a Chile, durante la dominación española, tierras y mares antárticos.

—"Continuidad" del territorio nacional con la región antártica, demostrada por la identidad de los glaciales, de la flora, hoy cubierta de hielo, y de la fauna de la región; y "contigüidad" o vecindad geográfica de la Antártica con el territorio austral chileno.

—Concesiones otorgadas a particulares por el Gobierno de Chile desde 1902 para cazar ballenas y realizar actividades pesqueras en la Antártica.

—Actos de gobierno y administración en la región.

En 1906 el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Antonio Huneeus, en nota al Ministro de Marina expresó que "el Gobierno está animado del propósito de hacer efectiva, por todos los medios prácticos a su alcance, la soberanía que inviste sobre las vastas Islas Australes y sobre el Continente Austral, consolidando así, por medio de la ocupación, sus títulos al dominio de la zona antártica".

El Gobierno de Chile se propuso enviar en 1906 una expedición a la Antártica, pero ella no pudo llevarse a efecto por el terremoto de aquel año. Ese mismo año se constituyó la primera Comisión Antártica, se hizo pública la reclamación antártica en la Memoria de la Cancillería

chilena y se iniciaron conversaciones con Argentina tendientes a delimitar sus respectivos territorios antárticos; estas conversaciones no prosperaron.

En 1955 Gran Bretaña recurrió ante la Corte Internacional de Justicia en contra de Chile y de Argentina solicitando que reconociera la soberanía británica sobre vastas regiones antárticas y que declarara sin valor jurídico las pretensiones chilenas y argentinas sobre dichas regiones. Como ni Chile ni Argentina habían aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, ni la aceptaron en la especie, la Corte se abstuvo de dar curso a la demanda británica.

## Presencia chilena

En 1947 se efectuó la primera expedición chilena a la Antártica, la cual instaló allí la primera base chilena, denominada *Soberanía* y más tarde *Arturo Prat*; y en 1948 se estableció la base *Bernardo O'Higgins*, la que fue inaugurada por el Presidente de Chile don Gabriel González Videla, primer Jefe de Estado que pisó territorio antártico. En los años siguientes se establecieron otras bases; la principal de ellas es la base *Teniente Marsh*, que incluye el Centro Meteorológico Presidente Frei.

Durante el gobierno de don Carlos Ibáñez del Campo se dictaron la Ley N° 11.846, de 17 de junio de 1955, que hizo depender el territorio chileno antártico de la Intendencia de Magallanes, y el Decreto con Fuerza de Ley N° 298, de 17 de julio de 1956, que estableció el "Estatuto Antártico".

En la actual división territorial chilena, el territorio chileno antártico, con el nombre de "Provincia Antártica Chilena", es parte de la XII Región y tiene por capital a Puerto Williams.

## El Tratado Antártico

Una conferencia reunida en Washington en 1959 adoptó el Tratado Antártico, cuyas disposiciones principales establecen:

—La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos, quedando prohibidas las actividades militares en ella.

—Queda prohibida toda explosión nuclear en la Antártica.

—Las Partes Contratantes acuerdan intercambiar información so-

bre proyectos y resultados científicos en la Antártica, y proceder al intercambio de personal científico.

—Los representantes de las Partes Contratantes celebrarán periódicamente reuniones consultivas para intercambiar observaciones, hacer recomendaciones a sus gobiernos, etc.

—No se harán nuevas reclamaciones de soberanía en la Antártica ni se ampliarán las anteriores durante la vigencia del Tratado. Las pretensiones de soberanía en la Antártica están, pues, "congeladas".

En conferencias y reuniones internacionales se han celebrado también tratados o convenciones y se han adoptado recomendaciones relativas a diversas actividades en la Antártica (contaminación marina, protección del medio ambiente, prohibición de explotaciones mineras, etc.). El Tratado Antártico y las convenciones y resoluciones que lo complementan se denominan genéricamente "Sistema del Tratado Antártico".

El 29 de abril de 1991 se firmó en Madrid un Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, en el cual las Partes se comprometen a la protección del medio ambiente antártico y designan a la Antártica como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia. El Protocolo prohíbe toda actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica.

# CAPÍTULO VI

# TERRITORIO INSULAR OCEÁNICO

Forman parte del territorio chileno diversas islas dispersas en el océano Pacífico a distancias apreciables del litoral chileno. Son ellas: Pascua, Salas y Gómez, San Félix, San Ambrosio y las islas que conforman el archipiélago de Juan Fernández. Tanto el archipiélago de Juan Fernández como la isla de Pascua tienen el carácter de parques nacionales.

La isla de Pascua, denominada por sus habitantes históricos "Rapa Nui" (Isla Grande), se encuentra a 3.760 kilómetros al oeste de Caldera y tiene una superficie de 163,7 kilómetros cuadrados.

Fue descubierta el 5 de abril de 1722, día de Pascua de Resurrección, por el Almirante holandés Roggenwein. En 1770 los españoles tomaron posesión de la isla y la denominaron isla de San Carlos.

El 9 de septiembre de 1888, durante el Gobierno del Presidente Balmaceda, el capitán don Policarpo Toro tomó posesión de la isla de Pascua en nombre del Gobierno de Chile después de obtener el reconocimiento de la soberanía chilena por parte de los pobladores indígenas locales.

Actualmente la isla de Pascua es una provincia (Provincia de la Isla de Pascua) que depende administrativamente de la Región de Valparaíso y Aconcagua (V Región). Su capital es Hanga Roa.

La belleza de la isla, los vestigios en ella de una antigua cultura, de que son manifestación los antiguos monumentos llamados *moais*, y su interés científico, que ha atraído numerosas expediciones, confieren a la isla de Pascua un importante potencial turístico y cultural.

# CAPÍTULO VII

# LÍMITES MARÍTIMOS

## NOCIONES GENERALES

El derecho internacional reconoce a todo Estado que tiene costas ciertas *zonas marítimas* sobre cada una de las cuales ejerce derechos o potestades.

El Estado no puede fijar a su arbitrio la extensión de estas zonas marítimas. Es el derecho internacional el que determina la extensión máxima de ellas.

Las normas internacionales sobre esta materia están contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

El derecho internacional reconoce a los Estados las siguientes zonas marítimas:

— aguas interiores,
— mar territorial,
— zona contigua,
— zona económica exclusiva y
— plataforma continental.

Nos referiremos a cada una de ellas (ver figura 7).

## LAS AGUAS INTERIORES

Se denominan interiores las aguas que están enclavadas en el territorio del Estado o estrechamente vinculadas a éste, como los lagos, mares cerrados, bahías, puertos.

Las aguas interiores, al igual que el territorio propiamente tal, están bajo la soberanía del Estado en que se encuentran.

## EL MAR TERRITORIAL

La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, a una franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial. Esta soberanía comprende el *espacio aéreo* sobre el mar territorial, así como el *lecho* y *subsuelo* de ese mar.

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de doce millas marinas a partir de las líneas de base.

El mar territorial, al igual que las demás zonas marítimas, se mide a partir de una *línea de base*. La línea de base *normal* para medir la anchura del mar territorial es la *línea de la más baja marea* a lo largo de la costa.

En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras (como, por ejemplo, bahías), o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, el Estado puede medir la anchura de su mar territorial desde *líneas de base rectas*. Estas líneas cierran bahías y otras aberturas de la costa, y unen puntos del continente con islas e islotes próximos a ella (ver figura 7). Las líneas de base rectas deben seguir la dirección general de la costa; las aguas por ella encerradas tienen carácter de aguas interiores.

Chile trazó sus líneas de base rectas en la región austral, donde sus costas son muy desmembradas, por Decreto N° 416 de 14 de julio de 1977. Estas líneas encierran bahías, golfos y aguas situadas entre islas y el continente.

El Estado ejerce soberanía sobre su mar territorial, pero los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de *paso inocente* a través del mar territorial. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. No sería inocente, por ejemplo, el paso de buques extranjeros que pescaran o efectuaran ejercicios militares en el mar territorial de una nación.

El artículo 593 del Código Civil chileno, después de la modificación

de 1986, dispuso que la anchura del mar territorial sería de doce millas, medidas desde las respectivas líneas de base.

UNIVERSIDAD LAS CONDES
BIBLIOTECA

## La zona contigua

La zona contigua es una zona adyacente al mar territorial de un Estado ribereño en que éste puede tomar las medidas de fiscalización necesarias para *prevenir* o *sancionar* la infracción de determinadas leyes: aduaneras, fiscales, de inmigración y sanitarias.

La zona contigua no puede extenderse más allá de 24 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Ello significa que la zona contigua de un Estado puede tener una anchura máxima igual a la diferencia entre 24 millas y la anchura de su mar territorial.

El artículo 593 del Código Civil Chileno, después de su modificación de 1986, estableció una zona contigua de 24 millas medidas desde las respectivas líneas de base. Como el mar territorial chileno es de 12 millas, la anchura de la zona contigua adyacente al mar territorial es también de 12 millas.

## La zona económica exclusiva

El 23 de junio de 1947, el Presidente de la República de Chile formuló una Declaración Oficial en que proclamó la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a las costas chilenas, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos naturales que en ellos se encuentran, estableciéndose desde ya una zona de doscientas millas para este efecto. Además, la Declaración proclamó la soberanía chilena sobre el zócalo (plataforma) continental adyacente a las costas chilenas.

En la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago en 1952, delegados de Chile, Ecuador y Perú firmaron una Declaración sobre Zona Marítima. En la Declaración, los gobiernos de los tres países expresan que "es su deber cuidar de la conservación y protección de los recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países", e "impedir

que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales". La Declaración agrega que como consecuencia de estos hechos

> "...los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas".

La Declaración hace extensiva esta soberanía al suelo y subsuelo que corresponde a cada una de las zonas marítimas y expresa que no desconoce "el paso inocente e inofensivo a través de ellas para las naves de todas las naciones".

Por otro de los convenios adoptados en la Conferencia mencionada se creó la *Comisión Permanente del Pacífico Sur* para proceder de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de las 200 millas.

Esta nueva política marítima proclamada por los países del Pacífico Sur innovaba en el derecho del mar tradicional, el cual sólo permitía a un Estado aprovechar la riqueza marítima que se encontrara dentro de su mar territorial, cuya anchura se limitaba generalmente a tres millas marinas. Por ello la Declaración provocó protestas o reservas de varios países marítimos. Sin embargo, las tendencias que esta política reflejó fueron abriéndose paso en la comunidad internacional hasta ser consagradas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuya Parte V definió y reglamentó la llamada *zona económica exclusiva*.

La zona económica exclusiva está situada más allá del mar territorial y es adyacente a éste. En ella el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de explotación y conservación de los recursos naturales (pesca, petróleo, gas natural, etc.) existentes en las *aguas* de la zona y en el *lecho* y *subsuelo* de las mismas. Puede, además, el Estado adoptar medidas para proteger el medio marino de la contaminación proveniente de vertimientos o de otras fuentes. Los derechos del Estado ribereño *no* se extienden al espacio aéreo que cubre la zona.

La zona económica exclusiva no puede extenderse más allá de 200 millas marinas contadas desde las mismas líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Ello significa que la zona económica exclusiva de un Estado puede tener como máximo una anchura igual a la diferencia entre 200 millas y la anchura de su mar territorial.

El artículo 596 de nuestro Código Civil establece una zona económica exclusiva chilena de 200 millas medida desde las respectivas líneas de base. Como el mar territorial chileno es de 12 millas marinas, nuestra zona económica exclusiva tiene una anchura de 188 millas.

Más allá de la zona económica exclusiva se encuentra la *alta mar*. Ella es libre y está abierta a la utilización común de todos los Estados para la navegación, el sobrevuelo, la pesca, el tendido de cables submarinos y otros fines lícitos.

## La plataforma continental

Los continentes no se quiebran abruptamente al llegar a la costa, sino que se sumergen gradualmente en el mar hasta que a una profundidad de 130 a 200 metros (a veces más), experimentan un marcado declive y descienden a profundidades mucho mayores. Esta zona submarina situada entre la costa y el marcado aumento de pendiente se denomina, *en geografía*, plataforma continental o plataforma submarina.

La plataforma continental reviste interés económico, pues en ella existen diversos recursos naturales, tales como crustáceos, petróleo y gas natural.

El concepto geográfico de la plataforma continental no coincide totalmente con su concepto jurídico tal como lo define la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Según esta Convención, la plataforma continental comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden *más allá de su mar territorial* hasta una distancia de 200 millas, o bien hasta el llamado "borde exterior del margen continental" si éste se encuentra a mayor distancia[1].

[1]La noción de "borde exterior del margen continental" es excesivamente técnica, por lo que no la explicaremos aquí. Está definida en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

La distancia de 200 millas se mide desde las mismas líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial.

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre su plataforma continental para los fines de la conservación, exploración y explotación de los recursos naturales. Puede también tender en ella cables y tuberías submarinos, excavar túneles, etc. Sin embargo, estos derechos no se extienden a las aguas subyacentes ni al espacio aéreo situado sobre tales aguas.

Los derechos que tiene un Estado sobre el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas *hasta las 200 millas* los tiene también en virtud de su zona económica exclusiva, de manera que el régimen legal de la plataforma continental sólo favorece, en el hecho, a los países que tienen una plataforma mayor de 200 millas.

El artículo 596 del Código Civil chileno consagra los derechos del Estado sobre su plataforma continental[2].

Más allá de la plataforma continental se halla la *zona de fondos marinos situados fuera de las jurisdicciones nacionales*. Estos fondos marinos son ricos en petróleo, gas natural, nódulos polimetálicos (cobre, zinc, manganeso, etc.). Ellos fueron declarados por las Naciones Unidas "patrimonio común de la humanidad". La Convención sobre el Derecho del Mar estableció respecto de ellos un régimen internacional de administración y participación que aún no entra en vigor.

## El concepto de "Mar Presencial"

El concepto de "Mar Presencial" chileno ha sido formulado por el Almirante Jorge Martínez Busch, Comandante en Jefe de la Armada de Chile, con el fin de contribuir al diseño del futuro marítimo de nuestro país[3].

[2]El 10 de septiembre de 1985 el Gobierno de Chile formuló una Declaración Oficial en virtud de la cual extendió la plataforma continental de las islas de Pascua y Sala y Gómez hasta la distancia de 350 millas marinas. La Declaración invoca el artículo 76, numeral 6, de la Convención sobre el Derecho del Mar, de 1982, que contempla una situación excepcional respecto de las llamadas "crestas submarinas".

[3]*Revista de Marina*, N° 3/91.

Geográficamente, el mar presencial chileno abarcaría el espacio oceánico comprendido entre el límite exterior de la zona económica exclusiva (200 millas) y el meridiano que pasando por el borde exterior de la plataforma continental de la isla de Pascua se prolonga desde el paralelo de Arica hasta el Polo Sur.

En ese espacio de alta mar —sostiene el Almirante Martínez Busch— Chile debería estar presente desplegando sus fuerzas económicas y participando en las mismas actividades, tales como pesca e investigación científica marina, desarrolladas allí por otros Estados. Para afirmar esta presencia, sugiere diversas medidas: la dictación de una legislación favorable respecto de la investigación, extracción, producción y comercialización de los productos que sean explotados en el mar presencial; la construcción de una flota pesquera de alta mar, la construcción de un puerto en isla de Pascua, el fortalecimiento en la conciencia nacional de la trascendencia que tienen para el desarrollo de Chile las actividades económicas en ese espacio oceánico, etc.

Para impedir la explotación abusiva e indiscriminada por Estados de aguas distantes de los recursos existentes en el mar presencial, propone el Almirante la celebración de acuerdos —universales, regionales o subregionales— y, si ello no resulta posible, la adopción de medidas unilaterales tendientes a ese fin.

## DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS

Ocurre, a veces, que se sobreponen las zonas marítimas de Estados cuyas costas son adyacentes o están frente a frente. En estos casos, dichos Estados deben delimitar sus aguas por medio de un tratado o convención, del arbitraje o de otro medio de solución pacífica.

Chile ha convenido delimitaciones marítimas con Argentina y con Perú.

### A) *Con Argentina*

La delimitación del Canal Beagle oriental fue efectuada por el Laudo de su Majestad Británica de 1977.

El Tratado de Paz y Amistad de 1984, resultante de la Mediación Papal, confirmó y prolongó en dirección sur-este la línea trazada por el Laudo británico.

También este Tratado estableció el límite oriental del Estrecho de Magallanes mediante una línea trazada entre el cabo del Espíritu Santo y punta Dungeness.

B) *Con Perú*

De la letra de la Declaración sobre Zona Marítima de 1952, del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, firmados por Chile, Perú y Ecuador, y de los trabajos preparatorios de estos instrumentos, se desprende que el límite marítimo entre Chile y Perú es el paralelo del punto en que llega al mar la frontera entre ambos países. Esta frontera es la línea de la Concordia, definida en el Tratado de Lima de 1929.

# GLOSARIO

*Acuerdo:*

Convergencia de puntos de vista sobre un punto o cuestión. Se emplea también como sinónimo de tratado o acuerdo internacional entre Estados.

*Acta:*

Documento en que consta un acuerdo entre Estados. El Acta puede tener el mismo valor y efecto que un tratado.

*Alta Mar:*

Conjunto de espacios marítimos que no están sometidos a la soberanía de los Estados y que pueden ser utilizados por todos ellos.

*Altas Partes Contratantes:*

Expresión empleada, a veces, por un tratado para designar a los Estados que lo han celebrado.

*Árbitro:*

Miembro de un tribunal o juez único al cual los Estados que son partes en una controversia confieren la función de resolverla mediante una sentencia definitiva y obligatoria.

*Arbitraje:*

Método de solución de controversias por el cual los Estados que son partes en ellas confían a un juez o tribunal colegiado designado por ellos la solución de un diferendo, mediante la dictación de una sentencia definitiva y obligatoria.

*Buenos oficios:*

Acción de un tercer Estado que trata de acercar a dos Estados entre los que existe una controversia, instándolos a negociar o a recurrir a algún medio de arreglo pacífico. Los buenos oficios son más discretos que la mediación; quien los presta no participa directamente en las negociaciones.

*Canciller:*

Ministro de Relaciones Exteriores.

*Cancillería:*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Cesión:*

Acto mediante el cual un Estado transfiere voluntariamente a otro Estado parte de su territorio.

*Compromiso:*

Acuerdo o tratado entre dos Estados para someter un litigio determinado al arbitraje.

*Convención:*

Sinónimo de tratado: acuerdo internacional entre Estados.

*Corte Internacional de Justicia:*

Tribunal permanente, integrado por 15

jueces, que tiene su sede en La Haya (Países Bajos). Es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

*Delimitación:*

Acto que consiste en fijar los límites de un Estado. La delimitación se hace normalmente por medio de un tratado. A falta de acuerdo, puede hacerse por decisión de un tribunal arbitral o de una corte internacional.

*Demarcación:*

Consiste en señalar en el terreno, por signos visibles, el límite entre los territorios de un Estado y otro Estado. Se efectúa colocando hitos, boyas, balizas, etc.

*Derecho internacional:*

Conjunto de principios y normas legalmente obligatorias que rigen las relaciones entre los Estados.

*Denuncia:*

Acto de un Estado por el cual manifiesta su voluntad de desligarse de un tratado en que es parte. La denuncia sólo puede hacerse si el tratado lo permite y en las condiciones previstas por éste (por ejemplo, mediante un preaviso de un año).

*Divisoria continental de las aguas (divortium aquarum):*

Línea imaginaria que separa las nacientes de los cursos de agua que van hacia el océano Atlántico de las nacientes de aquellos otros que descienden hacia el océano Pacífico.

*Divortium aquarum:*

Divisoria continental de las aguas.

*Encargado de Negocios:*

Agente diplomático acreditado en forma permanente ante un Estado, y que tiene un rango protocolar inferior a un Embajador o a un Ministro Plenipotenciario.

*Foreign Office:*

Ministerio de Relaciones Exteriores británico.

*Fronteras:*

Los límites del territorio de un Estado.

*Hito:*

Poste de hierro, piedra o cualquier otro material que sirve para señalar en el terreno los límites de un territorio.

*Jurisdicción:*

Término empleado a veces en sentido amplio e impreciso para designar los poderes ejercidos por un Estado dentro de cierto territorio o espacio.

*Laudo:*

Sentencia dictada por un tribunal arbitral.

*Límite:*

Línea que separa el territorio de un Estado del territorio de otro Estado. El límite puede correr a lo largo de una cordillera, de un río, de un lago, etc. Existen también límites marítimos, como el que separa el mar territorial de un Estado de la alta mar.

*Líneas de base:*

Líneas a partir de las cuales se miden el mar territorial y otros espacios marinos. La línea de base normal es la de la más baja marea.

*Líneas de base rectas:*

Líneas que se trazan en costas muy des-

membradas, como las de la zona austral de Chile, y que unen diversos puntos de la costa o islas. Ellas deben seguir la dirección general de la costa. A partir de ellas se miden los espacios marítimos, como el mar territorial.

*Mar territorial:*

Franja de mar adyacente a las costas de un Estado y sujeta a su soberanía. No puede tener una anchura superior a 12 millas marinas.

*Mediación:*

Método de solución de controversias por el cual un tercero —mediador— participa en las negociaciones y formula a las partes en conflicto sugerencias y proposiciones de arraigo. El mediador no es un juez que dicta sentencia, sino un amigo común que busca la avenencia.

*Milla marina:*

Unidad de medida para los espacios marítimos y que equivale a 1.852 metros.

*Ministro Plenipotenciario:*

Jefe de una misión diplomática permanente que protocolarmente tiene rango inferior a un Embajador. En el siglo pasado sólo las monarquías acreditaban Embajadores. En este siglo se ha generalizado el envío de Embajadores.

*Neutralización:*

Condición de un territorio que, en virtud de un tratado, no puede ser teatro de hostilidades en tiempo de guerra.

*Organización de los Estados Americanos (OEA):*

Organización regional establecida formalmente en 1948 que agrupa a casi todos los países de América. Entre sus propósitos principales están: afianzar la paz y la seguridad del Continente, asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros, organizar la acción solidaria de ellos en caso de agresión y promover el desarrollo económico-social y cultural.

*Pacto:*

Sinónimo de tratado: acuerdo internacional entre Estados.

*Plataforma continental:*

En sentido geográfico, es la plataforma submarina que bordea los continentes y que desciende en forma de plano inclinado hasta quebrarse y descender hacia las grandes profundidades.

*Plebiscito:*

Sinónimo de consulta popular. Designa, a veces, la consulta a una colectividad sobre el Estado a que quiere pertenecer.

*Plenipotenciario:*

Persona investida por un Estado de plenos poderes o autoridad para celebrar un tratado.

*Potencia:*

Término empleado ordinariamente en el lenguaje diplomático, particularmente en un tratado, como sinónimo de Estado.

*Protocolo:*

Este término es sinónimo de tratado. Se emplea a veces para designar un tratado o acuerdo internacional destinado a complementar otro tratado. También se llama protocolo el conjunto de formas, usos y prácticas de cortesía que emplean los gobiernos o sus representantes en su trato recíproco.

*Ratificación:*

Acto mediante el cual un Estado se obliga definitivamente por un tratado que ha firmado. En Chile es el Presidente de la República quien ratifica los tratados. La Constitución Política exige que, antes de ratificar un tratado, el Presidente de la República obtenga la aprobación del mismo por el Congreso Nacional. Los instrumentos de ratificación emanados de uno y otro país, se *canjean* o intercambian.

*Res nullius:*

Territorio que no pertenece a Estado alguno y, por lo tanto, susceptible de ser ocupado y adquirido por un Estado.

*Sentencia arbitral:*

Decisión de un árbitro o tribunal arbitral que resuelve una controversia que le ha sido sometida. Esta sentencia es definitiva y obligatoria para las partes en litigio. Son sinónimos: *laudo* y *fallo arbitral*.

*Servidumbre:*

Gravamen de carácter permanente que afecta a parte del territorio de un Estado, en virtud del cual dicho Estado está obligado a *no hacer* algo o a *permitir* que otro Estado haga algo en esa parte del territorio. Así, un Estado puede obligarse a no fortificar una ciudad, a permitir que otro país tenga una base militar en su territorio, etc.

*Soberanía territorial:*

Autoridad o poder público que un Estado ejerce sobre su territorio. Este poder es pleno y exclusivo, pero debe ejercerse respetando los tratados en que el Estado es parte y las demás normas de derecho internacional.

*Sociedad de las Naciones:*

Organización internacional, de carácter universal y permanente, creada por el Tratado de Versalles (1919) y que tuvo su sede en Ginebra (Suiza). Sus fines principales fueron el mantenimiento de la paz, la solución pacífica de los conflictos y el desarrollo de las relaciones internacionales. Sus órganos fueron la Asamblea, el Consejo y la Secretaría Permanente. La Sociedad de las Naciones fue disuelta en 1946 y reemplazada por la Organización de las Naciones Unidas.

*Tensión política:*

Expresión que designa una situación entre Estados caracterizada por un antagonismo generalizado. Las tensiones políticas pueden agravarse y dar lugar a medidas inamistosas (ruptura de relaciones diplomáticas, por ejemplo) y aun a hostilidades armadas.

*Tercero en discordia*

Persona que se nombra para que decida en caso de divergencias entre las opiniones de otras personas (árbitros, peritos, etc.).

*Título:*

Documento, hecho o acto en que se fundamenta un derecho.

*Títulos históricos:*

Dícese de aquellos basados en hechos o actos pasados, como el descubrimiento de un territorio, su posesión inmemorial, el *uti possidetis*, etc.

*Transacción:*

Acuerdo por medio del cual dos partes ponen fin a un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual, mediante concesiones recíprocas.

*Tratado:*

Es un acuerdo internacional entre dos o más Estados. Los tratados reciben diversas denominaciones: convenciones, pactos, protocolos, convenios, etc. Los tratados son negociados y firmados por representantes de los Estados contratantes (plenipotenciarios); para que sean definitivamente obligatorios deben ser ratificados. En Chile el Presidente de la República ratifica los tratados, previa aprobación de ellos por el Congreso Nacional.

*Tregua:*

Suspensión temporal de hostilidades durante una guerra.

*Uti possidetis:*

Principio de delimitación adoptado por los países hispanoamericanos al tiempo de su independencia según el cual tendrían los mismos límites que las divisiones administrativas españolas (virreinatos, capitanías generales, audiencias) de las cuales se consideraban sucesores.

*Zona económica exclusiva:*

Zona de mar adyacente al mar territorial de un Estado en que el Estado ribereño tiene derecho para conservar y aprovechar los recursos naturales (pesca, minerales, etc.) de las aguas, del lecho y del subsuelo de la zona.

*Zona contigua:*

Zona de mar adyacente al mar territorial de un Estado en que éste tiene derecho a aplicar ciertas medidas de fiscalización tendientes a prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes aduaneras, fiscales, de inmigración y sanitarias.

UNIVERSIDAD LAS CONDES
BIBLIOTECA

# BIBLIOGRAFÍA


BARROS JARPA, ERNESTO. *Derecho Internacional Público* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1959).

BARROS, JOSÉ MIGUEL. *Palena: Un Río, Un Arbitraje*, 2 vols. (Santiago, Editorial Santillana, 1984).

BARROS BORGOÑO, LUIS. *La Cuestión del Pacífico y las Nuevas Orientaciones de Bolivia.* (Santiago, Imprenta Universitaria, 1922).

BAZÁN DÁVILA, RAÚL. *El Patrimonio Territorial que Recibimos del Reino de Chile* (Santiago, 1986).

BULNES, GONZALO H. *Guerra del Pacífico*, 3 vols. (Valparaíso, Sociedad Imprenta Universo, 1912).

CARRASCO, GERMÁN. *Argentina y el Laudo Arbitral del Canal Beagle* (Santiago, Editorial Jurídica, 1978).

CARRASCO D., SERGIO. *Historia de las Relaciones Chileno-Bolivianas* (Santiago, Editorial Universitaria, 1990).

ENCINA, FRANCISCO A. *La Cuestión de Límites entre Chile y la Argentina desde la Independencia hasta el Tratado de 1881.* (Santiago, Editorial Nascimento, 1959).

ENCINA, FRANCISCO A. *Historia de Chile* (Santiago, Nascimento, 1956).

ENCINA, FRANCISCO A. *Las Relaciones entre Chile y Bolivia (1841-1963)* (Santiago, Editorial Nascimento, 1963).

EYZAGUIRRE, JAIME. *Chile durante el Gobierno de Errázuriz Echaurren (1896-1901)*, 2ª ed. (Santiago, Empresa Editora Zig Zag, S.A., 1957).

EYZAGUIRRE, JAIME. *Breve Historia de las Fronteras de Chile*, 20ª ed. (Santiago, Editorial Universitaria, S.A., 1991).

GUTIÉRREZ VEA MURGUIA, GUILLERMO, Negociaciones Diplomáticas con Chile (La Paz, 1979).

IRARRÁZABAL, JOSÉ MIGUEL. *La Patagonia: Errores Geográficos y Diplomáticos* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1966).

LAGOS CARMONA, GUILLERMO. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Bolivia*, 2ª ed. (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1981).

LAGOS CARMONA, GUILLERMO. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Argentina*, 2ª ed. (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1980).

LAGOS CARMONA, GUILLERMO. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Perú* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1981).

LAGOS CARMONA, GUILLERMO. *La Delimitación Marítima Austral y el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina* (Santiago, Editorial Jurídica, 1985).

LLANOS M., HUGO. *La Creación del Nuevo Derecho del Mar: el Aporte de Chile* (Santiago, Editorial Jurídica, 1991).

MORENO M., MIGUEL. *Historia Internacional de Bolivia* (La Paz, Editorial Don Bosco, 1972).

PALACIOS RODRÍGUEZ, RAÚL. *La Chilenización de Tacna y Arica* (Lima, Editorial Arica, S.A., 1974).

RAVEST MORA, MANUEL. *La Compañía Salitrera y la Ocupación de Antofagasta*

*1878-1879* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1983).

RIESCO, GERMÁN. *Presidencia de Riesco (1901-1906)* (Santiago, Imprenta Nascimento, 1950).

RÍOS GALLARDO, CONRADO. *Chile y Perú. Los Pactos de 1929* (Santiago, Editorial Nascimento, 1959).

RÍOS GALLARDO, CONRADO. *Chile y Bolivia Definen sus Fronteras, 1842-1904* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1963).

RÍOS GALLARDO, CONRADO. *Chile y Argentina. Consolidación de sus Fronteras* (Santiago, Editorial del Pacífico, S.A., 1960).

RUIZ-TAGLE, EMILIO. *Bolivia y Chile: El Conflicto del Pacífico* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1992).

VERGARA VICUÑA, AQUILES. *Bolivia y Chile. Lecciones del Pasado. Advertencias para el Porvenir* (La Paz, Imp. Intendencia General de Guerra, 1936).

VIAL, GONZALO. *Historia de Chile (1891-1973)*, 4 vols. (Santiago, Editorial Santillana del Pacífico, S.A., 1983-1987).

# ÍNDICE

*PRÓLOGO* 9

## I. LAS FRONTERAS

Noción 11
La delimitación 11
La demarcación 12
El principio del *uti possidetis* 13
Límites marítimos 14
Controversias limítrofes 14
Zonas fronterizas 15

## II. LOS LÍMITES CON BOLIVIA

Los límites coloniales 17
La ley de 1842. Primeras dificultades 18
El Tratado de Límites de 1866 20
El Tratado de 1874 20
La Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta 21
Un impuesto contrario al Tratado de 1874 23
El Pacto de Tregua de 1884 25
Una tentativa de arreglo frustrado: La Negociación de 1895 26
El Tratado de Paz de 1904 27
La demanda de revisión de 1920 32
El diferendo sobre el río Lauca 33
Las negociaciones 1975-1978 34
Conversaciones Siles Salinas-Del Valle 35
Cooperación en la demarcación 36

## III. LOS LÍMITES CON EL PERÚ

El Tratado de Ancón 37
No se acuerda el Protocolo Especial 38
El Protocolo Billinghurst-Latorre 39
La "chilenización" de Tacna y Arica 40

La ofensiva diplomática de 1921 40
Se acuerda el arbitraje 41
La sentencia del Presidente Coolidge 41
El plebiscito que no fue 41
Hacia la solución 42
El Tratado de Lima de 1929 43
Hacia el cumplimiento del artículo 5° del Tratado de Lima 46

## IV. LOS LÍMITES CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

Surge el problema de límites 47
Los límites coloniales 48
En busca de acuerdo 48
El Tratado de Límites de 1881 50
La demarcación 53
Se pacta el arbitraje británico 54
Controversia sobre la Puna de Atacama 55
El Abrazo del Estrecho 58
Nuevas complicaciones 59
Los Pactos de Mayo de 1902 60
El fallo arbitral 62
La Comisión Mixta de Límites 64
El litigio sobre Palena 65
El caso sobre la región del Canal Beagle 66
Después de la sentencia 68
La Mediación Pontificia sobre la Zona Austral 69
El Tratado de Paz y Amistad 71
Los Acuerdos Aylwin-Menem de 1991 73

## V. LA ANTÁRTICA CHILENA

Reclamaciones territoriales 77
El Decreto Supremo 77
Títulos chilenos 78
Presencia chilena 79
El Tratado Antártico 79

## VI. TERRITORIO INSULAR OCEÁNICO 81

## VII. LÍMITES MARÍTIMOS

Nociones generales 83
Las aguas interiores 83

El mar territorial 84
La zona contigua 85
La zona económica exclusiva 85
La plataforma continental 87
El concepto de "Mar Presencial" 88
Delimitación de los espacios marítimos 89

GLOSARIO
91

BIBLIOGRAFÍA
97

L011888